

XVI
2023

Anuario de la
Facultad de Derecho

UAH

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

**ANUARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE
LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
VOL. XVI-2023**

ANUARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

CONSEJO DE REDACCIÓN

PRESIDENTA

M.^a Isabel Garrido Gómez (*Universidad de Alcalá*)

DIRECTOR

José-Zamyr Vega Gutiérrez (*Universidad de Alcalá*)*

SUBDIRECTORA

Isabel Cano Ruiz (*Universidad de Alcalá*)

SECRETARIA ACADÉMICA

Sara Turturro Pérez de los Cobos (*Universidad de Alcalá*)**

VOCALES

Fernando Díaz Vales (*Universidad de Alcalá*)

M.^a Pilar Ladrón Tabuena (*Universidad de Alcalá*)

María Macías Jara (*Universidad de Alcalá*)

Montserrat Guzmán Peces (*Universidad de Alcalá*)

COMITÉ ASESOR

Eugenia Ariano Deho (*Universidad San Marcos de Lima*), Philippe Auvergnon (*Universidad de Burdeos*), José Manuel Calderón Ortega (*Universidad de Alcalá*), Carmen Chinchilla Marín (*Universidad de Alcalá*), Luis Javier Cortés Domínguez (*Universidad de Alcalá*), Eva Desdentado Daroca (*Universidad de Alcalá*), Guillermo Escobar Roca (*Universidad de Alcalá*), Alfonso García-Moncó Martínez (*Universidad de Alcalá*), M. Isabel Garrido Gómez (*Universidad de Alcalá*), José Luis Gil y Gil (*Universidad de Alcalá*), Juana M. Gil Ruiz (*Universidad de Granada*); Juan Carlos González Hernández (*Universidad de Alcalá*), Santiago Hierro Anibarro (*Universidad de Alcalá*), Miriam M. Ivanega (*Universidad de Buenos Aires*), Carlos Jiménez Piernas (*Universidad de Alcalá*), Michael Lang (*Universidad de Viena*), José Eduardo López Ahumada (*Universidad de Alcalá*), Diego-Manuel Luzón Peña (*Universidad de Alcalá*), María Marcos González (*Universidad de Alcalá*), Isabel Martínez Jiménez (*Universidad Autónoma de Barcelona*), Félix Martínez Llorente (*Universidad de Valladolid*), Carolina Martínez Moreno (*Universidad de Oviedo*), Luis Martínez Vázquez de Castro (*Universidad Jaume I*), Isaac Merino Jara (*Universidad del País Vasco*), Esteban Mestre Delgado (*Universidad de Alcalá*), Juan Francisco Mestre Delgado (*Universidad de Alcalá*), Carlos Molina del Pozo (*Universidad de Alcalá*), Emma Montanos Ferrín (*Universidad de A Coruña*), Nieves Isabel Moralejo Imbernon (*Universidad*

* Hasta octubre de 2023, el Director de la revista fue el Prof. Dr. Miguel Rodríguez Blanco.

** Hasta octubre de 2023, el Secretario de la revista fue el Prof. Dr. José Antonio del Olmo.

Autónoma de Madrid), Malina Novkirishcka-Stoyanova (*Universidad de Sofía*), Juan Alfredo Obarrio Moreno (*Universidad de Valencia*), Juan Ignacio Peinado Gracia (*Universidad de Málaga*), Miguel Rodríguez Blanco (*Universidad de Alcalá*), Teresa Rodríguez Montañés (*Universidad de Alcalá*), Miguel Sánchez Morón (*Universidad de Alcalá*), Vittorio Santoro (*Universidad de Siena*), Silvia del Saz Cordero (*UNED*), Balázs Schanda (*Universidad Católica de Budapest Pázmány Péter*), Achim Seifert (*Universidad de Jena*).

CONSEJO EDITORIAL

Avelina Alonso de Escamilla (*Universidad CEU San Pablo*), Kai Ambos (*Universidad Georg-August de Göttingen*), Mercé Barceló Serramalera (*Universidad Autónoma de Barcelona*), Raúl Canosa Usera (*Universidad Complutense de Madrid*), Jesús M. Casal Hernández (*Universidad Católica Andrés Bello*), Raffaele Caterina (*Universidad de Turín*), Alberto Ricardo Dalla Via (*Universidad de Buenos Aires*), Sionaidh Douglas-Scott (*Universidad de Oxford*), Francisco J. Eguiguren Praeli (*Pontificia Universidad Católica del Perú*), Antonio Fernández de Buján y Fernández (*Universidad Autónoma de Madrid*), José Carlos Fernández Rozas (*Universidad Complutense*), Javier García Roca (*Universidad Complutense*), Mónica Guzmán Zapater (*UNED*), María Ángeles Parra Lucán (*Universidad de Zaragoza*), Claudio M. Radaelli (*Universidad de Exeter*), Pablo Ruiz Tagle (*Universidad de Chile*), Agustín Squella Narducci (*Universidad de Valparaíso*), Ángeles Solanes Corella (*Universidad de Valencia*), Rik Torfs (*Universidad Católica de Lovaina*), Marco Ventura (*Universidad de Siena*), Javier de Vicente Remesal (*Universidad de Vigo*).

SUSCRIPCIÓN

Facultad de Derecho.

C/ Libreros 27. 28801 Alcalá de Henares (Madrid)

Para la suscripción, adquisición de ejemplares o colaboración con el Anuario, consultar las Instrucciones para los autores y la Hoja de pedido/suscripción.

ISSN: 1888-3214

Depósito legal: M-3.445-1992

DOI: 10.14679/2835

El Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá es una publicación de periodicidad anual que se publica en el primer trimestre de cada año. El Anuario se encuentra indexado en las bases de datos ACNP, CIRC, COPAC, CSIC, DIALNET, DICE, DULCINEA, EBSCO, IN-RECJ, ISOC, JSTOR, Directorio y Catálogo LATINDEX, MIAR, OCLC WorldCat, RESH, SUDOC, vLEX y ZDB.

ÍNDICE

I. ESTUDIOS

- *Child grooming*: una exégesis del artículo 183 CP tras la controvertida reforma de los delitos contra la libertad sexual ... págs. 3-54
por *Alfredo Abadías Selma*
- Los diplomáticos españoles en tiempos de crisis (1605-1606).. págs. 55-82
por *José Manuel Calderón Ortega*
- De las agresiones en el entorno escolar a la violencia digital: el cyberbullying en el Derecho penal y la Criminología págs. 83-125
por *Sergio Cámara Arroyo*
- Control de la actividad laboral, intimidad e Inteligencia Artificial. págs. 127-162
por *Esther Carrizosa Prieto*
- Las construcciones extralimitadas: análisis doctrinal y jurisprudencial..... págs. 163-198
por *César Pradillo Fernández*
- ¿Un derecho penal delicuescente en una sociedad líquida?..... págs. 199-225
por *Raquel Roso Cañadillas*

II. NOTAS

- Del anticlericalismo al feminismo: la construcción de una laicidad con perspectiva de género en México págs. 229-244
por *Pauline Capdevielle*
- Enmienda constitucional como medio para establecer el ejercicio ideal de la función notarial en el estado mexicano.. págs. 245-268
por *Armando Villanueva Mendoza*

III. RECENSIONES págs. 271-315

IV. RESEÑAS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- II Congreso internacional compra pública verde y cambio climático págs. 319-323
por *Erica María Ferreira Teles*
- Foro de debate..... págs. 325-337
por *José Manuel del Valle (Compilador) - César Pradillo Fernández (Compilador)*
- Jornada técnica cambio climático y universidad: UAH cambia para el clima..... págs. 339-341
por *Erica María Ferreira Teles*

— VII Jornadas sobre cuestiones actuales de igualdad de género: “los movimientos feministas”	págs. 343-344
por <i>Sara Turturro Pérez de los Cobos</i>	
— Nueve seminarios de especialización <i>eco-talks: focus on sustainable public procurement</i>	págs. 345-351
por <i>Erica María Ferreira Teles - María Armada Seguí</i>	
— Tres seminarios de especialización <i>Concertando: fórmulas de gestión de servicios a las personas</i>	págs. 353-357
por <i>Erica María Ferreira Teles - María Armada Seguí</i>	
— Seminario del programa de doctorado en derecho “ <i>Cuestiones actuales de las ciencias jurídicas</i> ” (6. ^a edición)...	págs. 359-361
por <i>Erica María Ferreira Teles</i>	
V. ACTOS ACADÉMICOS	págs. 365-366
VI. INFORMACIÓN DE PUBLICACIONES	págs. 369-371
VII. INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES	págs. 375-377

III. RECENSIONES

**RAVETLLAT BALLESTÉ, I./CABEDO MALLOL, V. (EDS.)
ESTUDIOS SOBRE LA LEY ORGÁNICA
DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA
Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA
Colección Infancia y Adolescencia, núm. 12, ed.,
UPV, Valencia, 2023, 314 págs.**

CARLOS GARCÍA VALDÉS
Universidad de Alcalá

La Politécnica de Valencia ha dado a la luz este libro colectivo ciertamente actual y necesario. La violencia, física o psíquica y mental, que recae sobre los menores es un tema que debe ser tenido muy en cuenta en una sociedad que se proclama civilizada y democrática. En verdad que nuestro país está atento a estos comportamientos. El mismo Código Penal vigente castiga tales conductas, como agresiones familiares o, en su caso, lesiones, si no llegan a más, con penas razonables y adecuadas. También sanciona los matrimonios infantiles, como veremos más adelante. Asimismo, los servicios sociales y la justicia no dudan en ocuparse de tales niños o adolescentes, bien aceptándoles en hogares de acogida o quitando la patria potestad a los padres o mayores encargados de su protección o guarda.

El presente libro trata de estas conductas y comportamientos. Es más sociológico, educativo y psicológico que penal, desde luego, aunque sí con importantes aspectos jurídicos (constitucionales o civiles) y, en cualquier caso, de relevante interés. Sus autores son perfectos conocedores de la problemática de que se trata y así se han expresado. El lenguaje es cómodo y la expresión fácil, por eso nos acerca a una dura realidad con soltura y eficacia. El contenido del texto es ordenado en cuanto a los temas que se tocan, algunos francamente novedosos, como tendré ocasión de significar.

Es la LO 8/2021, de 4 de junio, el objeto de los escritos de los diversos autores. Diez trabajos completan el volumen colectivo y en ellos se abordan los diversos aspectos de la Ley citada. En la mayoría de los casos, un extenso repertorio bibliográfico acompaña al texto. Muchos de los apartados tienen un doble contenido, como se señala en el mismo Prólogo del libro: es una recopilación teórico-práctica (Pujol Farré, pág. VII) que contempla el objeto de la investigación. Por eso, los asuntos que se encuentran en el texto son variados, acorde con una sistemática razonable. Se refieren siempre a la violencia sobre los niños y adolescentes y ello desde ópticas tan variadas y relevantes como, por ejemplo, su impacto en los mismos, la crisis familiar, la precisa educación frente a la misma, las medidas de protección a aquellas víctimas, la prevención frente al ciberacoso y al tradicional, o la instauración del delegado para atender desde las instituciones a aquélla. Las estadísticas no engañan. Una excelente elaboración de las mismas, tomadas de diversas fuentes, demuestra la

presencia de la violencia en determinados y frecuentados lugares o en el ámbito de la familia más próxima, así como de los sujetos en quienes recae.

La educación, y la prevención de aquellos comportamientos son esenciales. La probable inclinación a la violencia del maltratado de pequeño o la posible finalización en el suicidio de los agredidos (Fernández Murcia, págs. 121 y sigs.), tampoco se obvia y ello debe preocupar especialmente. Dos artículos, precisamente de los editores, se ocupan de la exigencia del coordinador responsable del bienestar del menor, el de Cabedo Mallol (págs. 143 y sigs.) y del delegado en el tiempo libre educativo, de Ravetllat Ballesté (págs. 281 y sigs.) francamente imprescindibles.

La Prof^a. Isabel Cano Ruiz, Contratada Doctora de Derecho Eclesiástico del Estado de la UAH, ha escrito sobre las medidas de protección a la infancia y a la adolescencia frente al matrimonio infantil (págs. 191 y sigs.). Es un trabajo original y lleno de sugerencias. Conozco a la autora desde hace mucho tiempo en mi Facultad y siempre ha sido una docente e investigadora ejemplar. Su maestro, el Prof. Miguel Rodríguez Blanco, Catedrático de la asignatura y actual Secretario General de la UAH, la enseñó cuanto sabe. La aportación de Isabel Cano se extiende a la distinción entre matrimonio forzado e infantil, el concepto de este último, su contemplación en la legislación internacional, lo perjudicial que los mismos pueden resultar para los menores, las motivaciones de todo tipo que pueden conducir a aquéllos (económicos, tradicionales, migración falta de formación, etc.). Es decir, efectúa un repaso por todas las circunstancias que pueden darse en este tema, con evidente soltura y conocimiento.

El relato de la tipificación como delito de estos matrimonios forzados es uno de los aciertos del trabajo de la Prof^a. Cano (págs. 207 y sigs.). Siguiendo su peripecia legislativa hasta la vigencia de la LO 1/2015, la tipificación en los arts. 172 bis y 177 bis CP como coacciones, es un acierto y la extensión de la pena, en su mitad superior de 6 meses a 3 años de prisión, se corresponde con la gravedad de la conducta, especialmente cuando se refiere a los menores. De igual manera, y en el segundo precepto citado (núm.1, letra e), si la trata de seres humanos tiene como específico objeto la celebración de matrimonios forzados, el hecho criminal se sanciona con la pena de prisión de 5 a 8 años; si recayere sobre menores, se añade una dura inhabilitación especial. Una extensa bibliografía completa este magnífico estudio.

La lectura de este libro es ciertamente provechosa. La novedad del trabajo se conjunta con la intensidad de sus aportaciones y conclusiones. El interés del menor se impone en cualquier caso y ello se describe perfectamente en el mismo. Su metodología multidisciplinar se impone y advierte de lo trascendente que ello significa en estudios de este tipo. La conjunción de saberes se une así con eficacia. Es una obra, en fin, bien escrita en su totalidad, clara en cuanto a sus conclusiones y bien hecha, merecedora de un conocimiento científico global, más allá de las concretas especialidades de los autores y que merece figurar en las bibliotecas universitarias.

LÓPEZ AHUMADA, JOSÉ EDUARDO (DIRECCIÓN)
LA GOBERNANZA DE LOS DERECHOS DIGITALES
DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS
Ediciones Cinca, Madrid, 2023, 272 págs.
ISBN: 978-84-18433-84-9

JUAN ALBERTO GAÑÁN RESTREPO
Universidad de Cartagena (Colombia)

La monografía titulada “*La gobernanza de los derechos digitales de las personas trabajadoras*” aborda el tratamiento normativo de dichos derechos en el ámbito de las relaciones laborales, teniendo muy presente su aplicación jurisdiccional. En los estudios que forman parte de la presente monografía prima un tratamiento propositivo de las medidas orientadas a alcanzar una gobernanza justa de los derechos digitales de las personas trabajadoras.

El respeto de la dignidad de las personas trabajadoras, la privacidad y los derechos fundamentales en el contrato de trabajo se presentan como presupuestos esenciales de la obra desde la perspectiva del análisis del contexto y de la promoción de los derechos digitales laborales. De igual modo, se combina el análisis de las normas laborales en concurrencia con la normativa de tutela de los derechos fundamentales y de la protección de datos personales. Desde esta perspectiva, se presta especial atención a los estándares de protección de los derechos digitales y a los principios jurídicos de garantía de la privacidad en los entornos empresariales.

La monografía insiste en plantear el refuerzo normativo de los derechos digitales en las relaciones laborales, contemplando una especial referencia a la tutela del derecho a la intimidad. Sin duda, ello supone un importante avance en la tutela de los derechos de las personas trabajadoras. La monografía aborda esta problemática con un renovado enfoque transversal, relativo al tratamiento de los derechos digitales, destacando las situaciones conflictivas típicas producidas en el proceso actual de intensificación del recurso a la digitalización. Este estudio colectivo forma parte de las acciones de difusión de un proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación de España, titulado “La garantía de los derechos digitales en el ámbito laboral: políticas empresariales, ejercicio de derechos y límites al poder de control del trabajo” (Proyecto de Investigación Labordig).

En la actualidad se está produciendo un desarrollo acusado de un modelo de organización de la actividad laboral, que se basa en la conexión constante y en la hiper vigilancia del trabajo. Este modelo tiene una repercusión directa en las condiciones de trabajo y de empleo, en la medida en que se produce una intensificación del tiempo de trabajo y de las exigencias de rendimiento productivo, que repercute, en definitiva, en la salud laboral de los trabajadores. El principal efecto de dicha variable de

ejecución actual del trabajo por cuenta ajena se refiere a una difícil separación entre la vida personal y laboral, lo que supone que sea casi imposible conseguir el deseado equilibrio entre el trabajo y las necesidades personales y familiares. Efectivamente, esta tendencia peligrosa tiene un trasfondo que sobrepasa el debate sobre el mal uso de las tecnologías digitales en el trabajo.

Nos estamos refiriendo a un modelo asentado y nos encontramos ante un nuevo arquetipo de trabajo subordinado, conectado a las nuevas formas de gestión y administración de las empresas tecnológicas. Dichas empresas se desarrollan e interactúan en un sistema de economía global, buscando un nuevo modelo de regulación del trabajo por cuenta ajena, mucho más flexible, que redimensiona el rendimiento de los trabajadores y difumina la variable del tiempo de trabajo.

Estas afirmaciones suponen la demanda de una transformación de los principios esenciales del Derecho del Trabajo y de su propia finalidad protectora, basada en el reconocimiento de la dignidad de los trabajadores y de la protección de los derechos fundamentales en la relación laboral. En este sentido, es preciso decir que la dignidad de las personas trabajadoras se presenta como una máxima esencial, que se proyecta sobre la aplicación en el ámbito laboral de los derechos fundamentales, en especial, el derecho a la intimidad y a la privacidad en relación al desarrollo de la actividad laboral.

El debate se refiere específicamente a la propia eficacia del derecho a la protección de datos personales y a la observancia de su normativa reguladora, con especial referencia a la actual delimitación de los derechos digitales en el trabajo. Jurisprudencialmente, se ha venido a desarrollar la noción tuitiva de salvaguarda del derecho a un entorno digital seguro. Desde esta perspectiva, se resalta la defensa del interés legítimo de las personas trabajadoras al disfrute pleno de los derechos digitales en las relaciones laborales, sin que se pueda circunscribir la eficacia de dicho derecho al ámbito exclusivamente locativo de la empresa.

Precisamente, debido a las nuevas aplicaciones tecnológicas y al desarrollo de los recursos digitales, dicho derecho debe garantizarse tanto dentro como fuera de los lugares de trabajo. Todo ello requiere de la interpretación conjunta y extensiva de las tradicionales garantías laborales propias del Derecho del Trabajo y de las nuevas reglas protectoras del ámbito normativo de la protección de datos de carácter personal. Sin duda, se trata de ámbitos que confluyen inevitablemente en la práctica y cuya combinación sistemática e integradora debe suponer un plus protector para las personas trabajadoras. Especialmente, esta nueva dimensión protectora cobra especial significado ante la aplicación de la inteligencia artificial y el recurso a la robotización como fórmula alternativa al trabajo de las personas. Sin duda, en la actualidad la confluencia de las normas laborales y las previsiones del régimen normativo de protección de datos de carácter personal deben interactuar y canalizarse hacia la máxima protección del derecho a la privacidad en el trabajo.

La existencia de determinados aspectos relativos a la aplicación de los derechos digitales en el ámbito laboral está centrando actualmente el debate, como, por ejemplo, la aplicación de la inteligencia artificial en la toma de decisiones en la empresa.

También podemos destacar el tratamiento de datos biométricos de los trabajadores o las nuevas aplicaciones ligadas al uso de internet en el trabajo, que en muchas circunstancias supone relegar a las personas respecto de las máquinas. En cambio, actualmente el debate está sobrepasando la obtención y gestión de los datos personales, dado que los aspectos sensibles residen en la utilización de dichos datos de forma predictiva y en base a la inteligencia artificial.

El lector tiene ante sí una importante obra, que, de forma colectiva, analiza los aspectos más relevantes del sistema de protección de los derechos digitales de las personas trabajadoras. Por ello, recomiendo la lectura detenida y reflexiva de esta monografía. En este libro encontrarán profundas reflexiones sobre un marco jurídico en construcción, que atiende a numerosas situaciones conflictivas que se están produciendo en la práctica y donde hay que seguir resaltando la posición central de la persona en las relaciones de trabajo.

FERRER ORTIZ, JAVIER (ED.)
EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MINISTROS DE CULTO.
ACTAS DEL X SIMPOSIO INTERNACIONAL
DE DERECHO CONCORDATARIO
Editorial Comares, Granada, 2023, 625 págs.

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Universidad Autónoma de Madrid

Una de las cuestiones centrales del Derecho Eclesiástico del Estado es la concierne al régimen jurídico de los ministros de culto. Cualquier manual de la asignatura –cada vez más desaparecida tristemente en los planes de estudios universitarios españoles–, dedica un capítulo específico al tema. La autonomía institucional y organizativa de las confesiones religiosas conlleva el derecho a que puedan determinar conforme a su propio criterio qué nuevos miembros son admitidos y cuáles excluidos. Los que adquieren la condición de ministro de culto se diferencian de los que no lo son en que tienen una especial cualificación en la medida que realizan funciones sacras y de dirección sobre el resto de los miembros. Su participación en la vida de la confesión es una manifestación del derecho fundamental de libertad religiosa.

Establecer un concepto omnicompreensivo de ministro de culto y de las distintas categorías afines o en él comprendidas es tarea, por el momento, imposible al ser las confesiones religiosas las que determinan quiénes lo son. En cualquier caso, los ordenamientos nacionales conceden relevancia a la condición de ministro de culto ya que algunos actos religiosos que realizan los sacerdotes, los imanes, los pastores/as evangélicos/as, los rabinos, etc., tienen efectos civiles.

Una valiosísima aportación a esta temática es el libro que me honra recensionar. Bajo el título *El régimen jurídico de los ministros de culto*, se recogen las actas de la décima edición del Simposio Internacional de Derecho Concordatario, que se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza del 1 al 3 de junio de 2022. Estos Simposios se han convertido en el principal evento internacional de referencia en el ámbito del Derecho eclesiástico del Estado y se realizan regularmente en nuestro país desde el año 2003. En esta ocasión, el presidente del Comité organizador fue Javier Ferrer Ortiz, Catedrático de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Zaragoza, y es el coordinador y también el presentador de la obra (pp. XI-XIV).

El libro está publicado por la editorial Comares, en su colección Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, y ha sido financiado por el Proyecto de Investigación PGC2018-100882-B-I00 del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, del que ha sido investigador principal Miguel Rodríguez Blanco, Catedrático de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Alcalá. El volumen tiene 625 páginas y se divide en dos partes, una primera recoge 12 ponencias que siguen el orden en que fueron expuestas en el Simposio. La otra parte incluye 23 comunica-

ciones que se suceden por el orden alfabético del apellido del autor. La extensión de cada ponencia no supera las 15.000 palabras y las comunicaciones 7.000, conforme a las normas de publicación facilitadas. Tanto unas como otras fueron sometidas a un proceso de doble revisión anónima por especialistas en la materia para velar por la *calidad* y adecuación de los trabajos publicados.

José María Vázquez García-Peñuela, Catedrático de Derecho Eclesiástico y Rector de la Universidad Internacional de La Rioja, es el autor del primer trabajo que se titula *Orígenes liberales de la dotación del clero: de la supresión del diezmo hasta el Concordato de 1851* (pp. 3-32). Se trata de un estudio de carácter histórico sobre la sustentación del clero católico en España en el periodo que va del Antiguo Régimen al Estado liberal. La economía eclesiástica había alcanzado la autofinanciación en las etapas finales del Antiguo Régimen, pero con el naciente Estado liberal tuvo que adaptarse a sus normas y se varió “la existencia de tributos eclesiásticos o, incluso, de las diversas participaciones de la corona en el diezmo” (p. 4). El autor, con su habitual rigor y brillantez, se refiere a la economía de los ministros de culto durante el trienio liberal, la década absolutista, los Gobiernos de la regencia de María Cristina, la desamortización de Mendizábal y Espartero, y en el periodo comprendido entre la década moderada hasta el Concordato entre Pío IX e Isabel II de 16 de marzo 1851 –que intentó parar las desamortizaciones–. La primera mitad del siglo XIX se trata de una etapa convulsa, con avances y retrocesos, en la que el poder ejecutivo reguló las cuestiones relativas al culto y al clero con mano de hierro.

El segundo trabajo lo realiza José Manuel Murgoitio, profesor de Derecho Eclesiástico de la Universidad San Jorge de Zaragoza, sobre *Los ministros de culto en los Concordatos recientes* (pp. 33-62). Con este título tan sugestivo, se aborda el estatuto jurídico de los ministros de culto en 16 acuerdos concordatarios que se han firmado entre 2011 y 2021. Concretamente, se analizan los pactos entre la Santa Sede y doce Estados del África subsahariana: Repúblicas de Angola (2019), Benín (2016), Burundi (2012), Camerún (2014), Cabo Verde (2013), Mozambique (2011), Guinea Ecuatorial (2012), la República Centroafricana (2016), la República Democrática del Congo (2016 y 2017), República del Chad (2013) y Burkina Faso (2019); uno con un Estado de Oriente próximo (Estado de Palestina, 2015); dos con Estados asiáticos: República Democrática de Timor Leste (2015) y República de Azerbaiyán (2011), y uno con un Estado Europeo (Montenegro, 2011).

El autor destaca la regulación de cuestiones tradicionales como la exención del servicio militar y la inviolabilidad del sigilo sacramental, y de otras menos habituales en los textos concordatarios como la inexistencia de relación laboral entre la Iglesia y sus ministros, la personal responsabilidad penal por los delitos cometidos por ellos, el régimen de notificación previa en las causas seguidas ante los tribunales estatales, las específicas garantías en la libertad de movimiento cuando están en misión, y las condiciones del ejercicio de determinados cargos públicos. El estudio pone de manifiesto la incesante actividad concordataria y la “actual capacidad del instrumento pacticio concordado para responder a las nuevas situaciones sociales y políticas de nuestro tiempo” (p. 60).

Las tres siguientes ponencias se centran en el análisis general de los ministros de culto en varios países americanos. En Iberoamérica, los textos concordatarios han

sido numerosos desde el primero con Bolivia en 1851, hasta el más reciente con Brasil en 2008. Actualmente, una decena de países iberoamericanos ordenan las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica a través de Acuerdos concordatarios, concretamente: Argentina (1957 y 1966); Bolivia (1957; 1986 y 1993); Brasil (1988 y 2008); Colombia (1973); Ecuador (1937 y 1978); El Salvador (1968); Paraguay (2002); Perú (1980); República Dominicana (1954 y 1958) y Venezuela (1964 y 1994). Otras naciones iberoamericanas como Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua no tienen hoy Acuerdo con la Santa Sede, pero lo tuvieron en el siglo XIX. Por su parte, Haití es otro país de la región que tiene Concordato con la Iglesia Católica pero no se incluye entre los Estados iberoamericanos.

Juan Navarro Floria, profesor de la Universidad Católica Argentina, dedica su trabajo a *Argentina, Paraguay y Uruguay* (pp. 63-84), que conforman lo que se llama el “cono sur de América”; Vicente Prieto Martínez, profesor de la Universidad de La Sabana, sobre *Colombia, Ecuador y Venezuela* (pp. 85-116); y Jorge del Picó Rubio, profesor de la Universidad de Talca, sobre *Chile, Perú y Bolivia* (pp. 117-152). Los tres trabajos siguen un esquema similar. Comienzan con unos apuntes históricos sobre los diferentes países, para posteriormente comentar diferentes cuestiones que afectan al régimen jurídico de los ministros de culto. En casi noventa páginas se realiza un excelente estudio de Derecho comparado centrado en temas como la exención del servicio militar, los derechos políticos, las incompatibilidades (cargos públicos, incapacidad sucesoria, el abuso de menores), el secreto ministerial, cuestiones laborales (relaciones de trabajo, seguridad social), cuestiones de Derecho penal y procesal, la asistencia religiosa en centros públicos (Fuerzas armadas, centros penitenciarios, hospitales), la celebración de matrimonios religiosos, el régimen en los centros de enseñanza, y las normas tributarias que se les aplican. Los tres autores muestran un panorama muy amplio, y muy interesante al tratarse de ordenamientos jurídicos con los que tenemos puntos en común y al ser países con los que compartimos una historia, una cultura y una lengua.

La sexta ponencia pertenece a Zoila Combalía, Catedrática de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Zaragoza, y lleva por título *Autonomía de las confesiones y ministros de culto* (pp. 153-177). La autora realiza un trabajo muy elaborado que atiende a varios aspectos. En primer lugar, se centra en la autonomía de interferencia de los poderes públicos en cuestiones que afectan al nombramiento, formación y desempeño de la tarea ministerial. Por otro lado, aborda los problemas que se han planteado con las injerencias estatales en la designación de los ministros, intervenciones tanto directas como indirectas. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado en diferentes ocasiones que el nombramiento de los ministros de culto está incluido en el ámbito de protección de la dimensión colectiva de la libertad religiosa. Lo ha hecho en sentencias sobre casos en los que han intervenido las autoridades estatales en la designación de ministros de culto, o para intentar forzar a una comunidad a establecerse, en contra de su voluntad, bajo una única autoridad religiosa. Así, excepto cuando exista una necesidad social imperiosa, la intromisión constituye una interferencia en los derechos de la comunidad religiosa en virtud del artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Con relación a las intervenciones estatales indirectas, la profesora Combaña analiza la restricción de la financiación extranjera de comunidades religiosas y ministros con una visión comparatista referida a Europa. Finalmente, se refiere al control de los poderes públicos sobre el desempeño de la tarea ministerial. En este ámbito han aumentado las denuncias a ministros por discurso de odio, especialmente en relación con sus referencias a la homosexualidad.

Las dos siguientes ponencias se refieren a cuestiones de Derecho español. Se trata el tema del *Régimen laboral y protección social de los ministros de culto* (pp. 179-206), a cargo de Juan González Ayesta, Profesor de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Oviedo, y la *Anotación de los ministros de culto en el Registro de Entidades Religiosas* (pp. 207-228), de Belén Rodrigo Lara, Profesora de Derecho Eclesiástico de la Universidad CEU San Pablo, Madrid. Efectivamente, la sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de mayo de 2001, reafirmó la tendencia a no considerar laborales las relaciones surgidas en el ámbito confesional cuando las funciones desempeñadas son propiamente ministeriales. Esta sentencia y otras más recientes son examinadas exhaustivamente por el profesor González Ayesta, que, además, dedica gran parte de su trabajo a los aspectos básicos del sistema de Seguridad Social de los ministros de culto (términos de inclusión, alcance de la acción protectora y peculiaridades en la cotización y obligaciones empresariales).

Por su parte, el artículo 18.1. del Real Decreto 594/2015, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas [RER], señala que las confesiones podrán anotar en el RER a los ministros de culto que ostenten residencia legal en España. En todo caso, deberán anotar a los que estén habilitados para realizar actos religiosos con efectos civiles. Al no tener estos ministros de culto que comunicar de manera pública y notoria su creencia religiosa, la Orden JUS 1197/2017, de 27 noviembre, creó en el Registro el fichero automatizado de datos de carácter personal número 154, con el nombre de “Registro de ministros de culto”. Los ministros que realizan estas funciones pertenecen principalmente a la Iglesia Católica y a las confesiones religiosas con notorio arraigo. La profesora Rodrigo explica en su trabajo no solo la actual anotación registral de los ministros de culto, sino que, además, realiza unas consideraciones sobre la cuestión en relación con los principios informadores que inspiran la actuación de los poderes públicos e incluye una breve referencia a los antecedentes del RER.

En cuanto a otras ponencias internacionales, las dos siguientes analizan el régimen jurídico de los ministros de culto en dos países con tradición concordataria y con acuerdos de cooperación con otras confesiones: *Italia* (pp. 229-254), cuya autoría corresponde a Paolo Cavana, Professore Ordinario di Diritto Ecclesiastico de la Libera Università Maria SS. Assunta; y *Alemania* (pp. 255-274), realizado por Stefan Mückl, Professore Straordinario di Diritto Ecclesiastico de la Pontificia Università della Santa Croce. El profesor Cavana describe la noción de ministro de culto en el ordenamiento italiano, los principios inspiradores de la normativa que les afecta, las disposiciones restrictivas, su posición en la legislación pacticia, la autonomía confesional, la remuneración, las formas de tutela, las múltiples actividades socialmente relevantes que llevan a cabo, y dedica la parte final de su trabajo a comentar los problemas tradicionales y los problemas nuevos que los ministros tienen, así

como las perspectivas de reforma. Por su parte, el profesor Mückl también realiza un trabajo muy completo sobre los ministros en Alemania. Estudia su situación jurídica en la vida pública, las disposiciones que garantizan el ejercicio de sus actividades propias y la posición que tienen en el ordenamiento jurídico. Además, comenta el nombramiento de obispos, analizando la situación desde el siglo XIX –en particular en los años del *Kulturkampf*–, hasta la actualidad.

La penúltima ponencia se refiere al *Alcance del secreto ministerial* (pp. 275-300), y la realiza María José Parejo Guzmán, Profesora Titular de Derecho Eclesiástico de la Universidad Pablo de Olavide. El trabajo analiza el secreto ministerial de los sacerdotes y la tutela que en el orden civil se realiza en relación con esta materia que forma parte integrante, no solo del derecho a la intimidad, sino también del derecho a la libertad de conciencia y del derecho de libertad religiosa. Por secreto religioso puede entenderse la obligación que tiene el ministro de culto de guardar silencio con respecto a lo revelado ante él, en virtud de sus funciones ministeriales. En nuestra legislación encontramos alguna mención implícita en la que se exime a los ministros de culto de declarar sobre hechos conocidos en el ejercicio de sus funciones religiosas (artículo 371 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, artículo 199 del Código Penal). Otras disposiciones mencionan expresamente la exención de declarar de los ministros de culto como sucede en el artículo 417 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el artículo 135.5 de la Ley Procesal Militar, etc. La autora examina minuciosamente la Nota de la Penitenciaría Apostólica sobre la importancia del fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental, y finaliza el trabajo haciendo referencia a la colaboración entre la autoridad eclesiástica y la civil en el desarrollo del procedimiento por abusos sexuales a menores.

Se cierra esta primera parte del volumen con la ponencia de María Teresa Areces Piñol, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universitat de Lleida, titulada *Los ministros de culto de las confesiones minoritarias en España, Francia y Austria* (pp. 301-326). La autora analiza las peculiaridades de los ministros de culto no católicos en estos países, partiendo de la base de que en los tres se reconoce la competencia exclusiva de las autoridades religiosas para determinar el estatuto de sus ministros, pero difieren en cuanto a los mecanismos que deben aplicar teniendo en cuenta las características de su misión espiritual. El crecimiento de la pluralidad religiosa se corresponde con un aumento de los ministros de otras religiones. Por ello, como afirma la profesora Areces Piñol, “ante una sociedad cambiante y en evolución constante los países tienen que ir adaptándose a la diversidad de las confesiones religiosas presentes en la sociedad estableciendo, en ocasiones, normativas que establezcan determinados requisitos para que los poderes públicos sepan quien tiene y quien no la condición de ministro de culto, respetando siempre la autonomía de las confesiones para designar a sus ministros de culto de conformidad con los principios de libertad y neutralidad religiosa” (p. 325).

La segunda parte del volumen está integrada por las Comunicaciones. Todas ellas versan sobre el tema objeto del Simposio y complementan perfectamente a las ponencias anteriormente comentadas. Sus autores, los títulos y su paginación en la obra son los siguientes:

Diego Aboi Rubio (Universidad Internacional de La Rioja), *La delimitación de la sustentación de los ministros de culto de la Iglesia Católica*, pp. 329-340; Jaime Codina Esmet (Institutos Cubelles y Les Vinyes de Cubelles), *La idoneidad del profesorado de religión: ¿Una posible reminiscencia del régimen jurídico de los ministros de culto?*, pp. 341-352; Jaime García Amez (Universidad de Oviedo), *Protección penal del secreto ministerial*, pp. 353-366; Ricardo García García (Universidad Autónoma de Madrid), *El ministro de culto extranjero*, pp. 367-384; María del Carmen Garcimartín Montero (Universidad de A Coruña), *Problemas de la definición del ministro de culto en el Derecho español*, pp. 385-394; Marcos González Sánchez (Universidad Autónoma de Madrid), *Los capellanes católicos encargados del servicio religioso en los hospitales públicos catalanes*, pp. 395-404; María Jesús Gutiérrez del Moral (Universitat de Girona), *El ministro de culto habilitado para realizar actos religiosos con efectos civiles. Especial referencia a la celebración de matrimonios religiosos*, pp. 405-418; Enrique Herrera Ceballos (Universidad de Cantabria), *¿Es conveniente que exista un concepto de ministro de culto en el Derecho español?*, pp. 419-430; José Landete Casas (Universitat de València), *La reforma futura de la mediación civil: el papel de los ministros de culto*, pp. 431-442; José Luis Llaquet de Entrambasaguas (Universidad Loyola Andalucía), *Las iglesias ortodoxas en España y sus ministros de culto*, pp. 443-458; Carlos López Segovia (Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir), *La posibilidad de anotación de determinados laicos como ministros de culto en el Registro de Entidades Religiosas*, pp. 459-472; Ángel López-Sidro (Universidad de Jaén), *Aplicación del artículo 120.3º del Código Penal a entidades no católicas por los delitos cometidos por sus ministros de culto*, pp. 473-484; Ander Loyola Sergio (Universidad Pública de Navarra), *El secreto ministerial: Los límites en relación con los abusos sexuales*, pp. 485-500; María del Mar Martín García (Universidad de Almería), *Acerca de la obligación de denunciar de clérigos y religiosos en el Derecho Canónico reciente*, pp. 501-508; Silvia Meseguer Velasco, *A propósito de la reforma de los ministerios laicales: Entre la prohibición de discriminar por razón de sexo y la autonomía de las confesiones religiosas*, pp. 509-522; Mónica Montero Casillas (Universidad Complutense de Madrid), *El diocesano y la inmatriculación de los bienes de la Iglesia Católica por certificación*, pp. 524-536; Víctor Moreno Soler (Universitat de València), *El derecho de las confesiones religiosas a designar sus ministros de culto: ¿Hacia un nuevo paradigma?*, pp. 537-550; Alberto Payá Rico (Universitat de València), *Asistencia religiosa en los centros de internamiento de extranjeros: Derechos y deberes de los ministros de culto*, pp. 551-564; María Teresa Pueyo Morer (Arzobispado de Zaragoza), *Los ministros de culto y el Derecho de extranjería: La experiencia de la Archidiócesis de Zaragoza*, pp. 565-578; Ana Ramiro Nieto (Universidad de Alcalá), *El budismo y sus ministros de culto en España*, pp. 579-592; Alejandro Torres Gutiérrez (Universidad Pública de Navarra), *Seguridad social de los ministros de culto de la Iglesia Ortodoxa en España*, pp. 593-604; Diego Torres Sospedra (Universitat de València), *Los ministros de culto de las confesiones religiosas con notorio arraigo en España*, pp. 605-614, y Blanca Vintanel Lucientes (Universidad de Zaragoza), *El secreto de confesión amenazado*, pp. 615-626.

En definitiva, estamos ante un libro excelente que se lee con gusto y resulta imprescindible en la biblioteca de cualquier eclesiasticista. Solo queda felicitar al profesor Ferrer Ortiz por su coordinación y a todos los autores que han participado en su realización. Se trata de una obra muy completa, sólida, con la estructura propia de los libros de Actas de Congresos, publicado en una editorial de reconocido prestigio y que aporta una gran cantidad de datos que nos acercan a la realidad del régimen jurídico de los ministros de culto.

GAMARRA VÍLCHEZ, LEOPOLDO
LA ÉTICA DEL TRABAJO
Editorial PPC, Madrid, España, 237 págs.
ISBN: 978-84-288-3967-9

J. EDUARDO LÓPEZ AHUMADA
Universidad de Alcalá

Es un placer para mí recensionar este magnífico libro titulado “La ética del trabajo”, cuyo autor es el profesor sanmarquino Leopoldo Gamarra Vílchez. Verdaderamente, se trata de una excelente oportunidad y de un auténtico privilegio el hecho de poder expresar en estas páginas la relevancia académica y el sentido de la investigación, que ha llevado a cabo nuestro querido colega, que en tantos proyectos y en tantas acciones ha colaborado con la Universidad de Alcalá. Me une a él un entrañable vínculo académico por su condición de Doctor en Derecho por la Universidad de Alcalá, siendo yo durante esa etapa su director tesis doctoral. Esta circunstancia fue para mí verdaderamente un honor y me congratulo de haber podido dirigir su investigación en el ámbito de sus estudios de Doctorado. De igual modo, tengo que resaltar su vinculación al Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Alcalá, en concreto, a la línea de investigación estable en relaciones laborales y protección social, en la que actualmente ejerzo las labores de investigador principal.

La ética del trabajo se presenta como una temática esencial en un contexto caracterizado por los profundos cambios económicos y sociales que se están experimentando actualmente. Nuestras sociedades se encuentran ante distintos retos para la humanidad, que es preciso afrontar desde el punto de vista global. Precisamente, en nuestro tiempo es sumamente importante reflexionar sobre la centralidad del trabajo humano y sobre su necesaria protección desde el punto de vista jurídico y ético. El presente libro profundiza magistralmente en la dimensión ética del trabajo, contextualizado en el desarrollo personal en la sociedad. Sin duda, ello caracteriza la temática debido a los profundos retos y a las complejas preguntas relativas a la función actual del trabajo y a su valoración justa en atención a la dignidad humana. Además, conviene destacar del libro que el autor se esfuerza en usar también un tono divulgativo para hacer accesible la complejidad del tema, no solamente a juristas especializados, sino también a economistas filósofos y sociólogos. Con carácter general, podríamos decir que la finalidad del libro es dar a entender la repercusión de la ética del trabajo con una formulación más propedéutica y divulgativa, compartiendo con ello la relevancia del tema y permitiendo generar una comprensión fundada de la problemática objeto de análisis.

El presente libro tiene un carácter eminentemente discursivo, donde predomina la reflexión sobre los elementos y los contenidos éticos y morales que se proyectan sobre la relación de trabajo. Asimismo, dicha dimensión ético-moral convive con la

propia función del trabajo productivo humano desde el punto de vista económico y social. Podríamos decir que esta sería la finalidad esencial de la investigación realizada en torno a la ética del trabajo. En este mismo sentido, nos podemos remitir a las propias palabras del profesor Leopoldo Gamarra Vílchez, que indica que “se trata más bien de abrir un espacio de diálogo y de reflexión sobre los elementos y contenidos morales en la relación laboral para la toma de decisiones de los protagonistas de dicha relación a través de la ética”. A lo largo de cada uno de los epígrafes y páginas del trabajo el autor se esfuerza concienzudamente en intentar trabar esa relación íntima existente entre la ética y el trabajo, con el fin de justificar su relevancia a efectos del análisis. El lector se va a encontrar, pues, con una obra caracterizada por el desarrollo de una profunda fundamentación de la ética del trabajo, como herramienta de comprensión de su finalidad en el desarrollo de la persona y en la creación de riqueza para el conjunto de la sociedad.

Desde el punto de vista de la estructura de la obra, tenemos que decir que dicho estudio monográfico se divide en cuatro capítulos. El primero de ellos aborda un análisis general del significado de la ética y del trabajo. De igual modo, en este capítulo se desarrollan los elementos básicos de la relación intrínseca existentes entre ambos conceptos.

El segundo capítulo se dedica a analizar distintas cuestiones relativas a la fundamentación moral universalista de la ética del trabajo. En este sentido, el autor realiza un esfuerzo desde el punto de vista de la transmisión de los conceptos y reflexiona igualmente sobre la importancia de los valores morales. La comprensión de dichos valores es clave, puesto que permite entender su función aplicativa, al estar configurados como principios y mandatos que permiten hacer realidad un trabajo mejor en el ámbito de las relaciones laborales.

El tercer capítulo se dedica específicamente a analizar el desarrollo de la pregunta relativa a cómo ejercer la ética del trabajo en la actualidad. El autor intenta dar respuesta a este importante interrogante a través de los distintos hechos y factores que influyen en el ejercicio de la eticidad, así como de las exigencias que tienen que cumplir los trabajadores y empresarios como actores sociales y responsables de la garantía del trabajo justo en el ámbito laboral.

Finalmente, el cuarto capítulo se centra en el estudio de la relación existente entre la ética del trabajo y la pedagogía. En esta materia el autor se refiere específicamente al proceso de enseñanza-aprendizaje y se resalta la necesidad de la formación en los valores morales para el ejercicio del trabajo humano como realidad social. De igual modo, en dicho capítulo se realiza una reflexión sobre el objeto de análisis, teniendo en cuenta que la propia noción de conocimiento parte de una situación previa que responde a una problemática real. Esta perspectiva de análisis es ciertamente relevante, ya que debemos afrontar los problemas jurídicos con un espíritu creativo, enfocando su aplicación a la resolución de los conflictos jurídicos existentes entre las personas.

Ciertamente, no puede ser más relevante el estudio de la ética del trabajo, siendo una auténtica necesidad el análisis de la relación dialéctica entre ética y trabajo. Se trata de una perspectiva básica para poder entender el alcance del significado de

la dignidad del ser humano en el desarrollo del trabajo. Esta problemática tiene una naturaleza transversal, en la medida que tiene efectos no solamente en el ámbito de relaciones laborales, sino que también se proyecta en el propio desarrollo de la persona en sociedad. No cabe duda de que la perspectiva ética del derecho es esencial para comprender las distintas formas de comportamiento humano y sus consecuencias desde el punto de vista de la propia valoración del trabajo. Desde esa perspectiva, el autor del trabajo insiste en realzar el valor moral del trabajo y la necesidad del mismo para el desarrollo vital de las personas. Esa dimensión de análisis tiene naturaleza extensiva y afecta tanto a los empresarios, como a los trabajadores en el ámbito de la relación laboral. Esta concepción del problema es especialmente relevante en el ámbito laboral, ya que la relación jurídica de trabajo se concibe de tracto sucesivo, lo que presupone la necesidad de adaptar la prestación a las necesidades de la actividad productiva y al respeto de la persona y a sus intereses vitales.

No me gustaría finalizar esta recensión sin llenar de contenido el presupuesto y el motivo de desarrollo de la investigación realizada por el profesor Gamarra Vílchez. El propio autor recuerda que en parte este libro se inspira en una consultoría solicitada por el Centro de Estudios y Publicaciones (CEP), en relación a la elaboración de un módulo de gestión educativa (2011-2012) y cuyos resultados fueron publicados por el Instituto Bartolomé de las Casas y el CEP. Ello dio lugar a una guía para formadores de jóvenes, titulado “Ética laboral y ciudadanía”, e igualmente se manifestó en otro trabajo titulado “Conflicto en el trabajo y medios de solución”. Estos estudios previos han sido la base del desarrollo posterior del libro “La ética del trabajo”, que hoy tiene el lector en sus manos.

Por todo ello, se recomienda al lector la lectura detenida y reflexiva de la monografía “La ética del trabajo”, elaborada por el profesor Leopoldo Gamarra Vílchez. Sin duda, se trata de una oportunidad única para analizar los conceptos ambivalentes de ética y trabajo, y trabajo y ética. Como hemos indicado, se trata de conceptos esenciales en las relaciones humanas y en el propio desarrollo de las personas manifestado a través del trabajo productivo. Ciertamente, el objetivo de profundizar en la reflexión de la ética y el trabajo es actualmente esencial, lo cual nos ayudará a repasar el significado de dichos conceptos desde el punto de vista de los retos para la sociedad. De igual modo, se trata de un libro especialmente relevante para el ámbito científico y académico, siendo, sin duda, un cuidado texto de reflexión jurídica y filosófica, realizado con un tratamiento innovador y muy personal, que caracteriza al autor de la obra comentada.

**GIMÉNEZ DE ARAGÓN SIERRA, PEDRO
GORDILLO HERVÁS, ROCÍO (AUTORES)
CRESPO GARRIDO, MARÍA JIMENA (EDITORA)
HISTORIA DE LAS RELIGIONES DEL MEDITERRÁNEO
Almuzara Universidad, 2022, 312 págs.
ISBN: 978-84-11314-15-2**

CRISTINA DE LAS LLAGAS RODRÍGUEZ
Universidad de Sevilla

La presente obra tiene como objetivo principal el estudio de aquellas religiones que han surgido a lo largo de la cuenca del mar Mediterráneo en la Antigüedad. Este libro, cuyos autores, Rocío Gordillo y Pedro Giménez de Aragón, son profesores en la Universidad Pablo de Olavide, nace ante la necesidad de recoger y aunar la información que durante años se imparte en la asignatura homónima en el grado de Geografía e Historia, grado universitario con el que luego se puede acceder al máster Ciencias de las Religiones, donde se profundizan los contenidos. No obstante, no tenemos que pensar únicamente en el libro como un relato academicista, también se abre a la población general que esté interesada.

Como aspectos introductorios debo decir que el libro se centra ante todo en los orígenes de las diversas religiones, que observaremos posteriormente, centrándose en los tres grandes monoteísmos, el judaísmo, cristianismo e islam. El escrito se divide en un total de seis capítulos, acompañado de su propia bibliografía y, algo muy interesante, un apartado de lecturas recomendadas.

Será el primer capítulo en el que nos detendremos más debido a que los diferentes aspectos que nos introducen los autores son de vital importancia para comprender las explicaciones siguientes. Ya comentamos que el libro está abierto a todo el público y es por ello que realiza una labor introductoria muy importante, explicando en qué consiste la Historia, el trabajo del historiador y las diferentes metodologías a las que se puede optar para llegar a la construcción de un texto consistente, complejo y verosímil con la realidad. Pero, sobre todo, es importante incidir en una cuestión que cualquier historiador debe tener en cuenta para no caer en el anacronismo, la palabra religión. El autor de dicho capítulo, en este caso Pedro Giménez de Aragón, lo aclara perfectamente, el concepto actual de religión como conjunto de creencias metafísicas, prácticas rituales y físicas en un grupo institucionalizado y, por lo tanto, dogmático no surgirá hasta el siglo IV en el contexto del cristianismo latino. Es decir, cuando nos referimos a las diversas religiones (*religio* en latín) que podemos encontrar en la Antigüedad, nos remitimos a aquellos cultos que aún no cuentan con un cuerpo de creencias dogmático pero sí se encuentran organizados y asociados a unas prácticas morales o éticas. En este caso, parafraseando a Flavio Josefo (autor

de referencia en el libro en cuestión) podríamos hablar de filosofías o escuelas filosóficas. Esta apreciación que brevemente hemos descrito es de tal importancia, que el libro en su estructura así lo refleja, diferenciando aquellos apartados que tratan las creencias y los que tratan las prácticas rituales o éticas. Primero observaremos los inicios de estas religiones antes de institucionalizarse y luego observaremos su evolución en época posteriores tras dicho hecho.

El segundo capítulo, dedicado a los politeísmos, es uno de los epígrafes más interesantes del libro. Las religiones que trata Rocío Gordillo, autora de este segundo gran apartado, serán la egipcia, fenicia, griega, romana y celta. No solo encontramos interesantes estos politeísmos porque sean los más famosos debido a la cercanía e influencia en nuestra realidad que podemos encontrar con algunas como pueden ser la religión griega o romana, si no por la cantidad de relaciones que podemos encontrar en cada una de ellas. Es decir que gracias a la interconexión entre los territorios del Mediterráneo encontramos similitudes entre prácticamente entre todas ellas y, sobre todo, en los tres grandes monoteísmos, las tres religiones mediterráneas que han triunfado y han llegado a nosotros. Es por ello que el orden de los capítulos no es casual, debemos ser conscientes de la variedad de influencias culturales a las que se veía sometido un territorio para poder investigar sus orígenes de la forma más adecuada y completa posible.

El tercer, cuarto y quinto capítulo siguiente trata los orígenes del judaísmo, el cristianismo y el islam, respectivamente, los cuales describiremos a continuación. Para no extendernos en demasía nos centraremos en los puntos clave de dichos capítulos para comprender las raíces de estos cultos.

Respecto al tercer capítulo, el judaísmo en la Antigüedad, encontramos diversos aspectos para tener en cuenta si queremos estudiar de forma más homogénea posible las raíces de este culto, como pueden ser los escritos sagrados, como la Torá, siendo esta un texto muy legislativo. Esto se debe a un carácter muy particular del Judaísmo, siempre se ha percibido como un pueblo diferenciado, por lo tanto los diferentes escritos que podemos encontrar recogidos en la Torá no solo serán de índole religiosa (las revelaciones y enseñanzas de Yahvé), si no también se menciona cómo y de qué forma debe actuar este pueblo judío, creando así su identidad. Un aspecto clave si queremos estudiar la evolución del pensamiento judío es observar la relación de este distinguido pueblo judío con las pertinentes autoridades del territorio, según sean estas relaciones así encontraremos unas leyes más severas o laxas.

En el capítulo cuatro, como mencionamos se tratará sobre el cristianismo en la Antigüedad. No cabe duda que el comienzo del cristianismo es plenamente judío, ya que, remitiendo a lo comentado sobre las filosofías que encontramos en la Antigüedad, “una cosa es que todos admitiesen la Torá y otra que todas las interpretasen de igual forma” (p. 188), por lo tanto podríamos encontrar diferencias en el Mesías elegido, el Fin de los tiempos o el Más Allá, entre otras cuestiones. Una cuestión que siempre se ha argumentado que se trata en esta ocasión es la figura de Jesús y el debate acerca de su existencia. Un debate en el que se confirma su historicidad debido a las diversas menciones que recibe en diversas fuentes, cristianas, judías y romanas. Al igual que pasó con los textos plenamente judíos, los cristianos tienen una inten-

cionalidad, más aún cuando Jesús era judío, por lo tanto, el análisis resultante de los textos y sus cronologías una vez se han establecido en el canon oficial del texto bíblico nos dirigen a una clara intencionalidad a mitigar el aspecto judío de Jesús o su hermano Santiago y a potenciar el de Pablo de Tarso, uno mucho más abierto y acogedor de los gentiles o judeocristianos.

A lo largo del sexto capítulo, orígenes del islam, podemos observar que en el pensamiento musulmán encontramos rasgos que podríamos identificar fácilmente como cristianos o judíos y es debido a que esta religión no niega la existencia de las anteriores, más bien lo contrario, las incorpora. Este aspecto es importante tenerlo en cuenta ya que será fundamental comprender las reiteradas relaciones entre ese mundo cristiano y judío a lo largo de la península arábiga. Es en este contexto donde aparece Mahoma predicando las enseñanzas de Alá, respondiendo a unas necesidades más específicas. Al igual que con Jesús se abrirá un debate en torno su existencia real que durará siglos, hasta que, del mismo modo que en el mesías cristiano, se verifica por su mención en diversas fuentes.

Analizar la historicidad de los principales personajes como David, Jesús o Mahoma es una de las partes a la que debe responder los argumentos históricos, no obstante es fundamental incidir en los textos sagrados (Torá, Biblia, Corán...) y los diversos escritos que no han sido seleccionado en el *corpus* oficial para observar la intencionalidad de los escribas con esos textos, además de observar la cronología de los propios textos nos da una gran imagen sobre la evolución del pensamiento judío, cristiano o musulmán. Asimismo, es esencial observar las relaciones existentes entre los practicantes de estos incipientes cultos con las autoridades oficiales del territorio en el que se encuentren, ya que según las problemática o beneficios que tengan con los pertinentes gobiernos así serán sus ideales y necesidades.

Por último, el sexto capítulo será uno de los más largos ya que es el que abarca la evolución de estas tres religiones desde la época medieval hasta prácticamente la actualidad. No voy a incidir individualmente en lo que se comenta de cada religión, solamente una visión global del capítulo, un capítulo en el que encontramos de forma más clara y lógica la relación existente entre el pasado y el presente, o dicho de otra forma, la importancia de la Historia como disciplina científica en la actualidad, ya que podemos encontrar los múltiples de conflictos que justificarían la diversidad entre los judíos debido a su gran expansión, la ruptura entre Occidente y Oriente o las diferentes concesiones del islam que podemos encontrar, desde los heterodoxos hasta los más ortodoxos, como las redes yihadistas.

Debemos reconocer que el libro es una gran ayuda desde la investigación ya que recoge los apartados básicos de cada religión monoteísta y politeísta del Mediterráneo. Si observamos las ventajas que tendría para aquel público general que esté interesado en este tipo de cuestiones, el libro se presenta como una gran oportunidad para aplacar ese desconocimiento creador de conflictos y miedos en la actualidad hacia las otras religiones. No obstante, hay que tener en cuenta que, si la persona no se encuentra con cierta base de información, va a encontrar cierta dificultad para comprender aquellos apartados, sobre todo los primeros, en los que se mencionan muchos nombres y se relacionan bastantes conceptos.

PÉREZ MERINO, CHRISTIAN
EL IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS
SERVICIOS DIGITALES. LA RESPUESTA
A LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL,
Tirant Lo Blanch, 2023, 398 págs.
ISBN: 978-84-1147-805-2

FÉLIX DANIEL MARTÍNEZ LAGUNA
Universidad Autónoma de Madrid

La tributación de determinados modelos digitales de negocio continúa muy presente en el debate internacional ante el pausado –y casi agónico– *avance* del Pilar 1 de la OCDE y el vinculado acto de fe que realizó la Unión Europea paralizando sus propias iniciativas del año 2018 a la espera del acuerdo de reasignación y creación de derechos de imposición en el seno del Marco Inclusivo de la OCDE. Como respuesta a la inacción –o falta de concreción– internacional y al complejo contexto económico de los últimos años, diferentes Estados consideraron oportuno establecer impuestos que, en términos generales ahora, permitieran someter a gravamen rentas derivadas de determinados modelos de negocio y servicios digitales, aun en ausencia de presencia física de aquellas empresas o unidades de negocio que generen esas rentas en sus jurisdicciones. España participó de esta realidad unilateral a través de la aprobación de la *Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales* (en lo sucesivo, IDSD). Las siguientes líneas tienen por objeto dar cuenta de la primera monografía de Pérez Merino, C., *El Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. La respuesta a la cuarta revolución Industrial* (Tirant lo Blanch, 2023, 398pp), un trabajo necesario para una mejor comprensión de la complejidad técnica de este impuesto, las dudas de su compatibilidad con el actual marco jurídico doméstico, europeo e internacional y la problemática de la tributación doméstica e internacional de modelos digitales de negocio en términos de política fiscal.

Así, Pérez Merino estructura su trabajo en tres capítulos principales para presentar en primer término un escenario indudablemente problemático desde un punto de vista técnico-tributario y de política fiscal con respecto a esa tributación de determinados modelos de negocio y servicios digitales en contextos transfronterizos. Asimismo, el autor ofrece un estudio de las principales propuestas e iniciativas internacionales en la materia tales como el Pilar 1 de la OCDE –aun incluyéndose igualmente en la obra el Pilar 2–, las propuestas de Directiva en el seno de la Unión Europea de 2018, así como la respuesta de la ONU a través del artículo 12 B en su Modelo de Convenio tributario. Un estudio en el que se muestran los diferentes intereses de política fiscal que subyacen a cada una de las iniciativas y que muy acertadamente acompaña de algunos ejemplos para una mejor comprensión de su funcionamiento.

El segundo capítulo de la obra analiza el producto doméstico que se ha derivado del fracaso –al menos por el momento– internacional. Además de ofrecer unas reflexiones sobre el contexto de aprobación de la norma y de su dudoso carácter temporal, Pérez Merino demuestra la complejidad técnica del impuesto a través de un detallado estudio de los elementos principales del tributo, así como de las obligaciones formales y del régimen de infracción y sanción. Un análisis en el que se observa la problemática en términos de aplicación e interpretación del impuesto y en que el autor ya adelanta de forma implícita y explícita algunos de los problemas de compatibilidad con el contexto normativo doméstico, europeo y convencional que se derivan de esta regulación.

El tercer y último capítulo efectivamente aborda la compatibilidad del impuesto doméstico con el régimen de ayudas de estado del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las dudas de constitucionalidad del tributo con respecto a los principios de igualdad tributaria, no confiscatoriedad y capacidad económica, así como la compatibilidad del tributo con la red española de convenios para evitar la doble imposición, más concretamente con la regla de reparto de la potestad tributaria en materia de beneficios de actividades económicas. Con respecto a esta última cuestión, el autor se embarca en la ardua tarea de analizar la muy controvertida naturaleza jurídica de este tributo para concluir, tras un detallado estudio y aun en contra de un importante sector doctrinal –incluido el prologuista de la obra–, que se trata de un tributo de naturaleza indirecta que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los convenios para evitar la doble imposición.

La obra culmina con una propuesta de *lege ferenda* basada en la repercusión del impuesto a los denominados “adquirentes de servicios digitales”, intentando así dar respuesta y solucionar los problemas jurídicos que el autor pone de manifiesto y analiza a lo largo de su trabajo. En este sentido, se agradece especialmente que el autor haya dedicado un breve espacio para ofrecer argumentos ante la diferente problemática jurídica que puede derivarse de su propuesta, tales como su compatibilidad con el Impuesto sobre el Valor Añadido o con el aparente objetivo de política fiscal que persigue el IDSD. El autor hace referencia en diferentes momentos de la obra al aprovechamiento de recursos públicos en las jurisdicciones de mercado por parte de las empresas con modelos digitales de negocio sin que estas contribuyan a su sostenimiento. Si orillamos por un momento el que podría entenderse como principal objetivo del IDSD –el recaudatorio–, parece complejo maridar esa repercusión del impuesto al destinatario de los servicios digitales con la aparente necesaria tributación del prestador de esos servicios en la jurisdicción de mercado –en este caso, España. Así, podría entenderse que esa anhelada contribución al sostenimiento del gasto público de la empresa generadora de rentas se vería anulada a través de la repercusión.

En definitiva, la obra de Pérez Merino presenta un indudable valor para la academia y la práctica tributaria. Se trata de un trabajo que no solo aborda importantes debates desde un punto de vista teórico y de política fiscal, sino que igualmente permite una mejor comprensión de la configuración, aplicación e interpretación de un impuesto con una evidente complejidad técnica, así como de los problemas jurídicos que de él se derivan y derivarán, independientemente de cuánto más tiempo nos acompañe en nuestro ordenamiento jurídico.

**LÓPEZ AHUMADA, JOSÉ EDUARDO
(DIRECTOR)
JIMÉNEZ MARTÍNEZ, MARÍA VICTORIA
ROLDÁN MARTÍNEZ, ARÁNZAZU
(COORDINADORAS)
LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES
EN EL ÁMBITO LABORAL:
POLÍTICAS EMPRESARIALES,
EJERCICIO DE DERECHOS
Y LÍMITES AL PODER DE CONTROL DEL TRABAJO
Editorial Aranzadi Sau, Navarra, 628 págs.
ISBN: 978-84-1163-552-3.**

RODRIGO MÉNDEZ FILLEUL
Universidad Católica de Córdoba, Argentina

Tengo el placer de recensionar una obra más del prolífico e incansable profesor Eduardo López Ahumada, doctor y catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Alcalá, quien esta vez, coordina una obra colectiva, en el marco del Proyecto de Investigación Labordig: “La garantía de los derechos digitales en el ámbito laboral: políticas empresariales, ejercicio de derechos y límites al poder de control del trabajo” PID2020-112731RB-I00 del Ministerio de Ciencias e Innovación de España.

En esta ocasión, el profesor López Ahumada, aborda una de las temáticas que mayor actualidad está originando de cara a la proyección en las distintas ramas del derecho, esto es, el proceso de digitalización que está viviendo nuestra sociedad. Máxime, luego de la experiencia de digitalización masiva y a la fuerza que tuvimos que sobrellevar con motivo de la pandemia generada por la emergencia del Covid. A lo que se suma, la aplicación de la inteligencia artificial y la utilización de los algoritmos, a situaciones y actividades antes impensadas, además del redescubrimiento acerca de la importancia de los datos de las personas en general y de los trabajadores en particular, en cuanto objeto de especial tutela normativa. Más aun, aquellos datos en este contexto, y a partir de su tratamiento, ayudado por herramientas como el BigData, –cuando lo es a gran escala–, constituyen la materia prima de particulares negocios, dando lugar así, a grandes mercados de datos y metadatos de índole personal, que suscitan interesantes planteos de cara a la regulación normativa, en cuanto necesidad, alcance, modalidad y límites.

Y aquí aparece el gran desafío de la norma, en cuanto mecanismo tuitivo de los derechos y garantías de los ciudadanos en general, y de los trabajadores en particular. Ello, toda vez que los contornos de protección se amplían necesariamente, ante

lo cual aparece la necesidad de redefinir qué ha de entenderse por intimidad y qué por privacidad. Dado que estos conceptos ahora, asumen nuevos contenidos, a partir de la utilización de herramientas y/o mecanismos tecnológicos que redescubren nuevas modalidades de ejercer el poder de dirección y organización del empleador, con la posible, –casi segura– afectación de aquellos derechos. De allí que el nuevo desafío, lo constituya la necesidad de verificar si la norma positiva, sigue siendo el mecanismo idóneo para proteger la persona del trabajador frente a las múltiples manifestaciones de aquellas. O si por el contrario, debemos bucear en nuevas propuesta regulatorias, que trasciendan incluso, las propias fronteras nacionales, a partir de la formulación de instrumentos supranacionales. Y aquí, debemos citar necesariamente el papel que está jugando el Reglamento General de Protección de Datos Personales (GDPR) a nivel europeo, cuyas manifestaciones están comenzando a dar sus frutos, incluso, en ámbitos legislativos de extraña jurisdicción.

Durante la obra, los autores transitan un estudio particularizado de las distintas manifestaciones que asume la tecnología en cuanto herramienta de gestión, que avanza necesariamente en el juego de las relaciones planteadas entre empleador y empleado, a partir de distintas visiones, planteos y respuestas, logrando reflexionar de manera acabada y crítica, acerca de la respuesta del ordenamiento jurídico a los temas propuestos, tanto en su faz actual como en su faz propositiva. A lo que cabe agregar, que cada autor, en el convencimiento de la necesaria multiplicidad de dimensiones como de interrogantes que supone la problemática planteada, logran abordarla desde esta exigencia, pudiendo así elaborar una reflexión multidisciplinar y crítica. De allí, la valía académica de la misma.

En esta obra se presenta la visión de veintiún estudiosos del derecho, en representación de diversas Universidades y/o Instituciones iberoamericanas, lo que importa un valor agregado, de cara a la mirada global y transversal que debe necesariamente tener esta temática.

La obra se divide en veintiún capítulos, precedido de un estudio preliminar del director, el que, si bien se identifica como un capítulo más de la misma, en honor a la verdad, constituye un especial apartado que nos introduce de manera completa y robusta a la temática del estudio, que luego profundizarán cada uno de los especialistas. Aquel capítulo, al permitir delimitar el marco conceptual y normativo, tanto nacional como supranacional, –y tal vez sin pretenderlo–, da pie al desarrollo de los temas que abordarán cada uno de los especialistas en la extensión de la obra. En especial, se mostrarán las diversas aristas que el proceso de digitalización trasunta de cara al derecho y en especial, en torno a la relación de trabajo subordinado, a partir de las nuevas dimensiones que asumen las facultades de dirección y organización del empleador y los límites que este debe necesariamente reconocer, desde un planteo de desafío.

Como se señalara, esta obra parte de un estudio preliminar del profesor López Ahumada, quien bajo el título de: *“La garantía de la privacidad de las personas trabajadoras ante el proceso de transformación digital”*, aborda los temas generales que el proceso de digitalización y automatización presenta, en cuanto desafío para las condiciones laborales de los trabajadores. Más precisamente, centra su estudio

en la revalorización de los datos personales de aquellos, al usar dispositivos digitales en el ámbito del trabajo, lo que merced al proceso de registro y tratamiento, sea por el propio empleador o por terceras personas, generan nuevas situaciones conflictivas ligadas justamente a la intensificación del uso de las mismas y a la nueva realidad negocial, derivada del mercado de datos. Y con ello, aparece la preocupación de la protección al derecho a la intimidad y privacidad de los titulares de los datos, como derivación necesaria e ineludible, a la par que se interroga sobre si la norma nacional o supranacional, es la herramienta válida y eficaz para regular estas situaciones.

En el Capítulo 2, el profesor López Ahumada, bajo el título: “*La promoción de los derechos y principios digitales laborales en el ámbito europeo y español: hacia una protección reforzada de la ciudadanía digital en el trabajo*”, comienza señalando la necesidad de protección de los derechos de la denominada ciudadanía digital, a partir de un contexto de desarrollo del trabajo digital y sus efectos transversales en los derechos de las personas que trabajan, en especial, en sus condiciones de trabajo y empleo. A partir de la promoción de los derechos y principios digitales laborales, desarrollados tanto en el ámbito europeo como español, se asume el desafío de verificar la posibilidad de delimitación de los derechos digitales, a partir de las reglas de protección de los datos personales. Todo ello, a partir de un estudio transversal que supere los límites propios del derecho social europeo y asuma el interrogante de la eficacia del derecho a la protección de datos personales y a la observancia de su normativa reguladora, a partir del desarrollo de la idea fuente acerca de que su regulación se ha tornado necesaria. Lo que supondrá, fomentar la cultura del derecho a la privacidad de las personas trabajadoras que desarrollan sus tareas en un modelo de organización del trabajo, que podemos describir como de constante conexión a la par que hiper vigilados, tanto en su horario laboral como fuera del horario de no trabajo. Todo ello, en base a la idea de un entorno digital seguro.

En el capítulo 3 el profesor Alfredo Ramírez Nárdiz, bajo el título: “*La carta de derechos digitales y el proceso participativo para su elaboración*”, expone sobre el contenido y los principales elementos de la Carta de Derechos Digitales que en el año 2021 el Gobierno Español presentara. Cabe destacar que esta novedad normativa, fue la consecuencia del trabajo de un comité de expertos en la materia, el que fuera ratificado a posteriori por un proceso de consulta pública, implementado con el fin de obtener el mayor apoyo social, y, sobre todo, los más altos estándares democráticos posibles, en temáticas como la digitalización, en razón del interés general que conlleva esta temática. Así las cosas, el autor y luego de aquella explicación y desarrollo dogmático de las distintas fases de un proceso participativo en la elaboración de normas, siguiendo a la clasificación clásica de Arnstein, la ubica en una fase intermedia-baja, por entender que no fue un instrumento participativo de gran calidad y su nivel de participación que desplegó fue escaso. De allí que clasificar a dicho proceso como consulta, según el autor, es cuanto menos una construcción idiomática ambiciosa. En definitiva, aquella no dejó de ser un mero mecanismo sin mucha complejidad procedimental, cuya única finalidad fue legitimar popularmente una decisión, que ya se había tomado previamente. Con el agregado, de que la mayoría de los contenidos de la Carta ya se encontraban regulados antes de su aprobación.

A la postre, se entiende que aquella iniciativa no fue más que un ejercicio de publicidad, promoción y apariencia, que una decidida y firme voluntad del Gobierno para adaptar la normativa a las nuevas realidades tecnológicas.

En el capítulo 4 el profesor Martín Rocha Espíndola, bajo el título: “*La eticidad de la justicia existencial desde una perspectiva iusfilosófica hermenéutica en la era digital*”, analiza cómo desde la ética pueden explicarse las relaciones que se desarrollan en el mundo de internet y cómo esta red de redes, ha permitido reconfigurar la vinculación cotidiana de los usuarios de la misma. La conexión y tal como se da, sostiene el autor, no implica necesariamente vinculación, dado que no existe corporeidad propia del encuentro personal. De allí que no es posible hablar de alteridad en esta vinculación. Por lo que el desafío radica, en rescatar justamente la otredad en el mundo digital, a fin de que construir una vivencia que dignifique a la persona y evite su cosificación. Y es justamente, tal como señala el autor, la persona, sujeto protagonista de la vivencia virtuosa de la justicia, la que debe ser privilegiada, ya no desde su existencia digital, sino más bien desde su existencia concreta, a sabiendas que detrás de cada persona, y aun cuando esta se presente ampliamente digitalizada, no es posible develar el misterio que encierra una existencia humana, en una relación estrecha con el otro, con el prójimo. De lo que se trata, es de intentar hacer de la experiencia del mundo, un lugar justo o cuanto menos, hacer el intento por posibilitar a la vida corpórea un lugar de acogida de la existencia. Ello, en el entendimiento de que el ciberespacio es un medio de exposición, y por tal, debe insistirse en que es imposible pensar en él, sin el mundo real, en una relación necesariamente causal.

En el capítulo 5 el profesor Eduardo López Ahumada, vuelve con otro tema, esta vez, lo hace bajo el título: “*La ordenación del uso de dispositivos digitales y recursos telemáticos en el desarrollo de la actividad laboral*”. Partiendo de la intimidad, indica que su conceptualización y en especial, sus contornos, vienen transformándose y evolucionando. En especial, con motivo de la generalización del uso de medios tecnológicos en la vida de las personas y en particular, en el marco de las relaciones laborales. Así, entiende estar ante un concepto con un significado amplio, que vas más allá de un derecho a la intimidad limitado a la esfera de la vida personal. Esta vez, intimidad se equipara con la protección de la privacidad, incluyendo tanto la propia protección como el control de los datos personales. Y es aquí cuando aparece la novedad de este marco normativo, ya que intimidad se vincula con la protección de datos de carácter personal y ello supone una especial protección ligada al desarrollo del trabajo digital y de la digitalización de las actividades productivas. De esta manera, el objetivo es garantizar el derecho del trabajador a impedir que la empresa conozca o realice injerencias en su vida personal y familiar, pero que necesariamente, implique superar la clásica garantía de su esfera íntima, dado que la misma, ya tiene un especial ámbito de tutela en la norma del trabajo. En especial en relación con el uso de dispositivos digitales provistos por la empresa para la ejecución de su débito laboral. De manera que la actual regulación de protección de datos personales en clave de tutela de los derechos digitales laborales, ha supuesto un evidente avance, ya que refuerza la limitación clásica de las potestades empresariales, a partir del parámetro genérico de la dignidad de las personas trabajadoras.

Así, los derechos digitales laborales se reconocen sobre las máximas de protección de datos, primando la necesidad de controlar los mecanismos y dispositivos digitales puestos a disposición de los trabajadores. El uso de dichos dispositivos facilitados por la empresa, deben garantizar en todo caso, aun en su faz preventiva, el derecho a la intimidad de los trabajadores frente a los poderes de control de los empleadores. A la par de ello, a los trabajadores, se le reconoce un poder especial de control y de disposición respecto de los supuestos potencialmente lesivos con motivo del empleo de dispositivos digitales en el trabajo, como derivación necesaria de la garantía del derecho a la privacidad en el ámbito del trabajo digital.

En el capítulo 6 la profesora María del Luján Charrutti Garcén bajo el título: *“Límites jurídicos al poder de dirección del empleador en el uso de nuevas tecnologías digitales de la información y la comunicación. Un estudio desde los derechos fundamentales del trabajador”*, retoma el tema de los poderes empresariales de dirección del empleador, pero lo hace desde la mirada de los derechos fundamentales del trabajador. El desarrollo tecnológico con sus diversas manifestaciones, ha supuesto la posibilidad de nuevas formas de control por parte del empleador. De manera que es necesario, reforzar la idea acerca de la existencia de límites a dicho poder, dada las renovadas posibilidades de control, y en especial, de intromisión en la vida privada del trabajador. Todo ello, a partir de conceptos desarrollados por la jurisprudencia de los tribunales europeos, como lo son el de vida privada del trabajador, el de expectativas de confidencialidad y del test de proporcionalidad de las medidas empresariales a llevarse a cabo en el ámbito de la relación de trabajo. En este marco, sostiene la autora, es necesario superar la clásica concepción contractualista, a fin de justificar decisiones empresariales respecto del uso de tecnologías de la información y comunicación, a partir de la revalorización de los derechos fundamentales de los trabajadores, en cuanto ciudadano, en una relación de conflicto con el poder de control del empleador. Así, a la par del poder del empleador, aparece el poder de control del trabajador, entendido como la libertad de este de disponer de sus propios datos, en sintonía con lo manifestado por la jurisprudencia y doctrina europea. Para ello, es de esperar que la empresa, realice una clara y explícita política de privacidad y seguridad de forma que todo el personal tenga conocimiento de los términos de uso y control, en el marco de lo que se consideran políticas preventivas, que garanticen la salud y seguridad en el trabajo.

En el capítulo 7 la profesora Manuela Abeleira Colao bajo el título: *“Límites al poder de control del empresario sobre las redes sociales de sus trabajadores”*, continúa con el estudio de los poderes empresariales y sus límites ante la irrupción de las nuevas tecnologías, pero esta vez lo particulariza en el uso de las redes sociales por parte de las personas, en su rol de trabajadores. Todo lo cual, ha generado la necesidad de traer a colación al debate, clásicos derechos constitucionales, como lo son la libertad de expresión, la intimidad o el secreto en las comunicaciones, pero esta vez remozados, a partir de la profundización del uso de la tecnología en las relaciones laborales. En concreto, aquella se plantea si una empresa puede controlar las redes sociales de sus trabajadores y si en base a la información que obtenga de las mismas, –ya sea que lo haga de manera directa o indirecta–, puede justificar su poder de con-

trol. Lo que se discute son los límites del empleador a los fines de usar la información que el trabajador vuelca en sus redes sociales, y aun cuando lo haga fuera de su horario de trabajo, en tanto que aquella información pueda entrar en colisión con los intereses de la empresa (imagen empresaria y nivel de aceptación). Más adelante de su trabajo, analiza cuales han sido las respuestas que los tribunales nacionales están dando a esta posibilidad, indicando la necesidad de un rol activo de los mismos, en procura de proteger las redes sociales de los trabajadores, como nuevo ámbito de comunicación de los mismos, a la par de la necesidad de regulación y puesta de límites en el acceso a dicha red, por parte de la empresa.

En el capítulo 8 el profesor Diego Megino Fernández desarrolla el tema: “*Empleo de las herramientas digitales en los planos individual y colectivo de la relación laboral: modelo de ordenación a partir de pautas convencionales en torno a las facultades rectora, fiscalizadora y punitiva de la empresa*”. El autor, trae al debate la ordenación de los derechos digitales a partir de la negociación colectiva, aun cuando aborda también aquella temática desde el contexto individual. Dando por hecho la profusa utilización de parte de los trabajadores de los medios informáticos de titularidad de la empresa y su consecuente segura fricción entre los sujetos implicados, sostiene la necesidad de una regulación por medio de diferentes instrumentos, como pueden ser, las órdenes, las instrucciones, los protocolos, etc. En esta tarea, entiende a la negociación colectiva, como el medio más idóneo para intentar una regulación que resguarde una justa relación y equilibrio entre los retos del futuro digital y la esencia de la protección laboral. Sobre todo, porque la utilización de los medios digitales ha ampliado el poder de control empresarial a la par que ha originado nuevas formas de incumplimiento contractual derivadas del uso indebido de los dispositivos digitales puesto a disposición de los trabajadores. Así las cosas, propugna el diálogo social, a fin de encontrar garantías adicionales a los derechos y libertades relacionadas con la salvaguarda de los derechos digitales en el ámbito del contrato de trabajo. En su profundo trabajo, expone una extensa lista de acuerdos colectivos, ejemplos de prácticas más utilizadas en este sentido, con la finalidad de servir a la postre, de guía para la confección de un decálogo pormenorizado de directrices, capaces de compendiar los intereses contrapuestos en esta temática.

En el capítulo 9 la profesora María Arias Pou aborda el tema: “*Políticas empresariales para el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales en la empresa*”. La profesora aborda la función de las políticas empresariales en relación con el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales. Así las cosas, parte de reseñar que, en el ámbito laboral, la temática de la protección de datos personales puede ser abordada, desde dos enfoques, a saber: desde el empleado en cuanto titular de los datos, pero también desde este, en cuanto responsable de materializar el tratamiento de los datos personales de los que es responsable la empresa. En este enfoque, cabe destacar que la empresa se sirve de los trabajadores y de la tecnología, para llevar a cabo el tratamiento de datos personales de los diferentes sujetos con los cuales aquella se vincula en su cotidiana tarea. Por ello, la empresa debe adoptar políticas para el cumplimiento de la normativa en cuestión y cuyos destinatarios son precisamente sus empleados. Con este objetivo, deberá formular de

manera correcta sus políticas empresariales y en especial, de comunicarlas a sus destinatarios, cosa de que estos, tomen conocimiento acabado y así puedan cumplirlas. De esta tarea, dependerá la efectividad de la aplicación y en especial de la observancia de aquellas, ya que, si no se comunican bien, mal podrán los trabajadores ponerlas en activo. Y es aquí el gran desafío que tiene la empresa de cara esta temática. La empresa debe ser capaz de trasladar, formar, capacitar o concientizar a su personal, de la necesidad de su conocimiento y aplicación. A colación de ello, aparece el principio de la responsabilidad proactiva o demostrada, como recurso para afrontar el cumplimiento de la normativa de protección de datos, y lo hace, de la mano del Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Este recurso, exige de la empresa, en tanto responsable o encargada del tratamiento de los datos, adoptar todas aquellas medidas necesarias para cumplir con la norma y oportunamente, poder demostrarlo. Finalmente, analiza las figuras del responsable y encargado del tratamiento, ya que la empresa que elaborará las políticas protectorias, podrá asumir una u otra de las mismas, e incluso ambas a la vez.

En el capítulo 10 la profesora Aránzazu Roldán Martínez, analiza la temática: *“La protección de los derechos de las personas ante el uso de la inteligencia artificial y los algoritmos por la inspección de trabajo”*. La autora trae a debate, la temática de la utilización de los recursos de la IA y de los algoritmos, en este caso, por parte de la administración, en su función sancionadora laboral. Destaca la incorporación que, desde hace décadas, hace aquella, en sus actuaciones de policía del trabajo, describiendo las diferentes fases de su utilización. Todo con motivo de su lucha contra el fraude laboral y en base al principio de eficiencia. Describe las técnicas de inteligencia artificial, de los algoritmos y del Bigdata por parte de la administración laboral, explicitando los modelos de intervención existentes, tanto en la actividad de planificación como en las actuaciones de comprobación y su flamante novedad, en la de emisión de actas automatizadas. Asimismo, analiza los riesgos que trasunta la aplicación de aquellas herramientas, derivados de la normativa reguladora del mismo procedimiento administrativo y cuáles las garantías y límites que deberán tenerse en cuenta al momento de su aplicación. Para finalizar, la autora aborda el deber de transparencia en la toma de decisiones por parte de la administración, dado que uno de los extremos que mayores reparos están generando las soluciones que basan su accionar, en este tipo de decisiones, se derivan justamente en la imposibilidad de comprender aspectos básicos que ejecuta el algoritmo.

En el capítulo 11 la profesora Olaya Martín Rodríguez, bajo el título: *“Registro de jornada diario para garantizar un adecuado derecho a la desconexión digital”*, analiza el sistema de registro de la jornada de trabajo, como forma de garantizar una efectiva desconexión digital, y así evitar la aparición de los llamados riesgos psicosociales, derivados de la hiper conectividad de los trabajadores, sobre todo en exceso de su jornada habitual de trabajo. Considera que asegurar un control adecuado de la limitación y registro de la jornada de trabajo, es la garantía que tienen los trabajadores para hacer efectivas las previsiones normativas existentes, aun cuando según la autora, las mismas son escasas. De todos modos, existen normas y las mismas deben observarse. De allí que aquella analiza el cómo de su implantación y sobre todo observancia,

ya que aquí radica su desafío. Máxime, bajo las modalidades de trabajo a distancia, remota y teletrabajo. Más adelante indica que la limitación de jornada no es una preocupación de la norma interna, aunque si lo es, de la norma internacional y comunitaria. Para encontrar ejemplos de ello, deberemos bucear en las normas de la OIT (Convenio número 1) y la Directiva N° 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. También los Tribunales han tenido la oportunidad de expedirse sobre la idoneidad de la limitación y registro de jornada de todas las personas trabajadoras, independientemente de que realicen o no horas extraordinarias. Por otro lado, avanza sobre qué grado de protección merece aquel tipo de riesgo en el sistema de la seguridad social, finalizando en la descripción del esquema sancionador ante el incumplimiento de la normativa que limita el tiempo de trabajo y la vulneración del derecho a la desconexión digital.

En el capítulo 12 la profesora Dulce Soriano Cortés, bajo el título: “*Derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras*”, aborda en cierta manera similar temática de la profesora supra citada, pero esta vez lo hace poniendo atención en el derecho que tiene todo trabajador a la limitación de su jornada, como garantía del descanso debido, a fin de evitar la fatiga informática y en definitiva los riesgos psicosociales. Todo ello, producto de la profundización del uso de las tecnologías de la información y comunicación, en la gestión empresarial. Como era de esperar, su consecuencia, ha sido la hiper conectividad en el terreno de las relaciones laborales, lo que ha generado la preocupación por el uso razonable de las herramientas tecnológicas. Así las cosas, la autora aborda el derecho a la desconexión, desde un plano conceptual y normativo, en especial relación con el teletrabajo y sus diversas derivaciones y puntos de contactos con otros derechos laborales tales como el derecho a la salud, la intimidad, la privacidad, la conciliación de la vida laboral con la familiar, entre otros. Asimismo, y partiendo de la necesidad de que este derecho sea efectivamente observado por parte del empleador, señala la necesidad de avanzar por encima de la descripción de su alcance y contenido, a fin de lograr la efectividad alegada. En este sentido, menciona a la negociación colectiva como mecanismo idóneo para ello. Finalmente, describe los mecanismos que contempla la normativa interna, a fin de garantizar el control de cumplimiento del ejercicio del derecho a la desconexión.

En el capítulo 13 la profesora Rebeca Karina Aparicio Aldana, bajo el título: “*Aspectos claves de la videovigilancia laboral*”, nos comparte su estudio sobre el uso de los sistemas de videovigilancia como mecanismo de control de las actividades que desarrollan los trabajadores en el marco del contrato de trabajo. Señala el alcance de estos sistemas y en especial, el valor probatorio de la información que el empleador recolecta con motivo de su puesta en activo. Repasa a fin de ilustrar aquellos ítems, las decisiones jurisprudenciales tanto de los tribunales españoles como europeos, describiendo a modo de enumeración de requisitos, los elementos que debe observar el empleador, en la recolección de información a través de aquellos sistemas. De manera que, si los cumple, la tarea de control de la ejecución de las prestaciones de sus dependientes, podrá entenderse como adecuada, necesaria y proporcional, y así entender justificado dicho control empresarial.

En el capítulo 14 los profesores Arturo Montesdeoca Suárez y Carmen Grau Pineda, abordan un tema novedoso, bajo el título: “*La brecha digital de género*”. Bajo

esta temática, sus autores incorporan una renovada versión de la brecha de género y lo hacen desde lo digital. Lo que tratan de advertir, es el extremo de la desigualdad en el acceso y utilización de las tecnologías por parte de las mujeres en el mundo laboral. Así, sostienen que esta situación afecta en mayor medida a las mujeres que a los hombres en su relación con la tecnología aplicada a las relaciones laborales. Bajo esta premisa, se aproximan a la tarea de definir que habrá de entenderse por brecha de género digital, en el convencimiento de que esta tarea, resultará para nada sencilla, ya que no se trata de un concepto sencillo y simple, por el contrario, complejo y multidimensional. De todos modos, se arriesgan y la definen como aquella que trae causa en una desigualdad referida, en este caso particular, tanto al acceso como a la utilización de las TIC.

Si la idea es que la tecnología no sea un fin en si mismo, sino más bien un medio que posibilite el acceso a toda persona, en condiciones de paridad, debería aprovecharse este escenario para que nadie quede atrás y menos aún el colectivo de mujeres trabajadoras. Y así, propiciar un mundo laboral, marcado por un proceso de digitalización que se profundiza cada vez más, de estirpe inclusivo, justo y sostenible. Con el presente estudio, los autores avanzan en las diversas iniciativas y propuestas que se han implementado desde los ámbitos públicos como privados a fin de combatir la brecha digital de las mujeres trabajadoras.

En el capítulo 15 la profesora Yanitza Giraldo Restrepo, bajo el título: *“La perspectiva de género: el principio de igualdad y no discriminación en asuntos de empleo y ocupación asociado a las nuevas tecnologías”*, replica en parte, la temática abordada en el capítulo 14, pero a diferencia de lo que allí sucede, la autora lo hace desde un aspecto general. Esto es, en relación al principio de igualdad y no discriminación en el empleo, en su vinculación con las nuevas tecnologías. Así las cosas, realiza un análisis de las causas estructurales que originan dicho escenario de desigualdad y que a la postre impiden a las mujeres el acceso a mercado laboral en paridad de condiciones. Todo ello, aun cuando en los últimos años se han adoptado diversas medidas y/o políticas tendientes a garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres. De momento, si bien aquellas han representado importantes avances, no han permitido aquel objetivo. Por lo que se torna necesario, ahondar en el análisis de las causas que originan la segregación ocupacional a fin de subvertir dicho escenario, en la idea que, si no podemos conocer sus causas, será cuanto menos dificultoso, abordar sus consecuencias para modificarlas. Más adelante, la autora pone énfasis en el deber de las empresas en generar e implementar acciones positivas en beneficio de dicho colectivo, capaces de garantizar su participación y desarrollo en igualdad, en las áreas tecnológicas, y relacionadas con el empleo y ocupación.

En el capítulo 16 el investigador José Ignacio Olaguibe desarrolla el tema: *“La vida profesional y familiar en el contexto de digitalización y flexibilidad laboral. Reflexiones en torno a la Directiva 2019/1158”*. El autor, trae al debate un tema que bien puede ser analizado desde el enfoque de las derivaciones que trasunta la difícil marcación de fronteras entre el mundo del trabajo y la vida familiar de la persona del trabajador, con motivo del avance de la tecnología en el mercado de trabajo. Y en especial, la yuxtaposición de espacio y tiempo, que impide una demarcación previa,

precisa y clara, entre ambas esferas de actuación. Lo que se ha visto profundizado, con las nuevas modalidades de trabajo que han surgido al calor de la digitalización de las relaciones laborales. El trabajo y la vida, señala el autor, se han vuelto a encontrar, como en la etapa pre industrial, en un mismo lugar: el hogar. En su afán por ahondar en la temática, analiza la Directiva 2019/1158 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y de los cuidadores. Y lo hace, por entender que es una manifestación normativa de referencia en la temática planteada, al establecer estándares mínimos en materia de conciliación, como, por ejemplo, calendario flexible, reducción de horario laboral, permiso para cuidadores, permiso parental, etc.

Subyace en el autor la idea de un abordaje bajo la perspectiva relacional, entendida a partir del reconocimiento de una vida familiar y profesional como una misma vida, y por el otro lado, la idea de que las responsabilidades familiares son competencia tanto de los varones como de las mujeres, que de modo corresponsable deben compartir. De manera que finaliza el autor, señalando que la necesidad de que las políticas públicas y la formulación y aplicación de las normas, repliquen la idea de atender al grupo y no sólo el individuo trabajador, concebido como un ente aislado y ajeno a su entorno más próximo, es decir su familia.

En el capítulo 17 la profesora Rocío Martín Jiménez, bajo el título: *“El desarrollo de medidas orientadas al progreso del derecho a la conciliación del trabajo con la vida personal y familiar”*, analiza el desarrollo normativo y jurisprudencial tanto nacional como europeo, de aquellas medidas orientadas al progreso de la conciliación de la vida familiar y laboral, en clave de corresponsabilidad. La autora, retoma en gran medida el desarrollo del capítulo precedente, pero lo amplía, ya que su estudio no se limita exclusivamente al análisis de la Directiva 2019/1158, sino que avanza en otras manifestaciones legislativas tanto internas como europeas. Bajo esta premisa, analiza las nuevas normativas, y de manera particularizada, las medidas de conciliación que estas consagran. Así, abordará la adaptación de la jornada laboral, la ampliación de la reducción de la jornada de trabajo, el aumento del permiso de lactancia, la equiparación del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento y cuidado del menor, protección del despido nulo, el derecho de información de los representantes legales de los trabajadores, y los planes de igualdad. Finaliza, sosteniendo en la necesidad de implicación de las empresas en la búsqueda y desarrollo de soluciones a las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, de los trabajadores y la corresponsabilidad.

En el capítulo 18 la profesora Paz Fernández Díaz, bajo el título: *“La digitalización del mercado del trabajo como oportunidad para el empleo de las personas con discapacidad”*, desarrolla un interesante tópico, toda vez que lo hace desde la perspectiva de las personas con discapacidad. La autora, a partir de analizar el contexto global de la economía digital, la incorporación de las nuevas tecnologías y la robotización en las empresas, plantea la posibilidad de usar de estas manifestaciones tecnológicas, para integrar a las personas con discapacidad al mundo del trabajo, eliminando barreras discriminatorias. La idea de aquella, es ceñir su análisis, en la faz positiva del proceso tecnológico, centrándose así en la repercusión favorable que

puede tener en la formación, en la ejecución de las tareas y en la organización del trabajo. La idea que resuena en su estudio, es la que la digitalización del mercado del trabajo es una oportunidad para el empleo de las personas con discapacidad. Con ello, analiza una serie de situaciones en donde la tecnología puede constituir una herramienta de transformación social, en especial para las personas con discapacidad, en las áreas de inserción, empleabilidad y mantenimiento en el mercado de trabajo. Al final del trabajo, hace especial hincapié en la modalidad del teletrabajo, a partir de considerar que esta modalidad, se fundamenta en la idea de la innecesariedad del desplazamiento. De allí que esta sea, una modalidad más que propicia para aquel colectivo en análisis. Demás está señalar, que, en el decurso de su estudio, resuenan las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2013 y la Ley 15/2200, ambas expresiones normativas de ineludible abordaje, al tratar la temática de las personas con discapacidad.

En el capítulo 19 la profesora Elena García-Antón Palacios, aporte su estudio sobre: *“La tutela del derecho de libertad religiosa y de conciencia en el entorno laboral, a la luz de la Carta de Derechos Digitales”*. Aquella, enmarca su estudio en el tratamiento del derecho a la libertad religiosa y de conciencia en el entorno laboral, a fin de dar cuenta de los ajustes razonables que deben llevarse a cabo, con la finalidad de evitar que el ejercicio de estos derechos en el ámbito del trabajo, puedan generar distintas situaciones de discriminación. Así las cosas, pone de manifiesto en modo de gestión positiva, la implementación de buenas prácticas que permitan el respeto de aquellos derechos. Lo novedoso del planteo de la autora, es la traspolación de aquellos al mundo digital, como un desafío a tener presente en una esfera laboral nueva. Con esta finalidad, repasa la Carta de Derechos Digitales, a fin de verificar el grado de consideración de las creencias religiosas de los trabajadores en relación a la protección digital. De su estudio, puede colegirse que la Carta no establece de forma precisa una protección específica de aquellos derechos, salvo una referencia de estos derechos con relación a los menores de edad. A la par, menciona la regulación de la protección de datos de carácter sensible como lo son los relativos a las creencias religiosas, de obligado cumplimiento tanto para las empresas como para la administración pública.

En el capítulo 20 la profesora María Victoria Jiménez Martínez, y bajo el título: *“La responsabilidad contractual del empresario por los daños provocados en los derechos fundamentales de los trabajadores: la discriminación algorítmica en la empresa desde la perspectiva del Derecho Civil”*, trae a estudio la posibilidad de imputación de responsabilidad al empresario, quien en el ámbito de dirección y organización de la empresa, usa alguna herramienta propia de la inteligencia artificial, lo que a la postre provocan la adopción de ciertas decisiones discriminatorias para los trabajadores. Revelada esta posibilidad, se pregunta por el tipo de responsabilidad que debe imputársele al empresario y su adecuación al sistema de responsabilidad español, basado en la culpa, y tal como lo articulan los artículos 1101 y siguientes del CC. Amén de ello, analiza con particularidad, las dificultades probatoria del acaecimiento de los daños originados por un algoritmo y su correlación con la actuación del empresario que hace uso de los mismos, dado el extremo de que aquel aprende de

manera autónoma. Asimismo, repasa la repuesta normativa de la Unión Europea en este sentido, para concluir en la norma española. De esta manera, repasa una serie de extremos, tales como el alcance de la responsabilidad del empresario, etc.

En el capítulo 21 el profesor Fernando Díaz Vales, bajo el título: “*La responsabilidad extra contractual derivada del sesgo de los algoritmos en el ámbito laboral*”, nos aporta su estudio, que entiendo complementa el precedente, dado que esta vez, se analiza la generación de daños con motivos de la adopción de decisiones automatizadas, tanto en el acceso como el decurso de la relación de trabajo, que a la postre resultan ser discriminatorias. Estas decisiones empresariales, se presentan sesgadas, por lo que afectan los intereses de los trabajadores, ante lo cual se interpela acerca de la posibilidad de imputación de responsabilidad. Se comparte el interés en el desarrollo de esta temática, dado que resulta una novedosa problemática para el derecho de daños, la que se abre camino, a pesar de la inexistencia de una norma específica que la contemple, al margen del sistema del sistema general subjetivista de responsabilidad civil del art. 1902 del Código Civil. No obstante, señala la existencia de regulación integral de lucha contra la discriminación, de mano de la Ley 15/2022, la cual a la postre culmina por ser una fuente donde abreviar, en caso de intentar una reclamación por aquel extremo, aun cuando aquella no está direccionada específicamente a la discriminación algorítmica. En la última parte de su estudio, el autor partiendo de considerar a la responsabilidad que le pesa al empresario que genera situaciones de naturaleza discriminatoria, con motivos de adoptar decisiones automatizadas, del tipo extracontractual, culmina por describir y profundizar cada uno de los presupuestos establecidos por la norma civil para su procedencia.

En el capítulo 22 la profesora María Victoria Gutiérrez Duarte, aporta su estudio, el cual lo titula: “*El mantenimiento del Estado de Bienestar ante el avance de la Economía Digital: desafíos fiscales*”. La autora, sostiene que la economía digital viene generando una serie de negocios impensados en otro momento y por demás novedosos. Estos, se caracterizan principalmente por la inexistencia de localización física, lo que genera una serie de dificultades a los Estados, de cara a establecer la localización del hecho imponible. Así las cosas, y en tanto no pueda determinarse en qué espacio tiene lugar aquel, resulta casi imposible la exigencia de tributación. De allí que se pone en entredicho, el sostenimiento de la idea del Estado de Bienestar, toda vez que, a falta de recursos para su financiación, aparecen desigualdades y problemas en el fondeo de los servicios públicos. A la par de ello, ante la posibilidad de exigir tributación a aquellos negocios, los generadores de los mismos, mudan su localización digital, a los espacios donde prevalezca una política impositiva más favorable. Todo esto, genera una situación de considerable desigualdad, donde los únicos perjudicados son sus ciudadanos. A la par de ello y a fin de mantener en pie los beneficios del Estado de Bienestar, los gobiernos deben apelar a una mayor presión fiscal, con la consecuente ralentización del crecimiento y limitación en la capacidad de generar empleo. En consecuencia y a fin de abordar esta problemática, están en estudio, proyectos de regulación normativa de carácter internacional, tendientes a imponer la obligación de tributar allí donde los negocios digitales generen el beneficio respectivo.

Como se entenderá, no era posible limitarme a hacer una mera generalización del presente libro, dada la particularidad de ser una obra colectiva, donde hicieron sus aportes más de 20 autores, los cuales abordaron una serie de aristas que la problemática de la digitalización trae aparejado para el mundo del trabajo. Cada uno de aquellos, ha trabajado de manera rigurosa y seria, ha analizado de forma crítica el aspecto del tema que eligió para la obra, y ha formulado reflexiones y aportes a la lectura divulgativa, de alto valor para los estudiosos del derecho. De allí que el resultado no pudo ser otro que una obra de innegable valor académico, ya que de seguro será objeto de consulta tanto para quienes se desempeñan en el mundo académico como en el mundo profesional. En especial, para aquellos que se encuentren estudiando la novedosa temática de la garantía de los derechos digitales y sus diversas manifestaciones en el ejercicio del poder empresarial de control y dirección.

La posibilidad de recensionar una obra de este tipo, la que me permitió adentrarme en el estudio de los aportes de queridos y respetados colegas, no es producto de la casualidad. Es tan sólo, un privilegio que el Director de esta obra me concedió. El profesor López Ahumada, amén de su encomiable y ampliamente reconocida trayectoria, ostenta la capacidad de generar grupos de trabajo que permiten este tipo de propuestas académicas. Desde ya que no serán mis palabras las que servirán para validar la importancia de esta obra, sino que será tan sólo el resultado de los aportes científicos de los firmantes de cada uno de los trabajos, que aquella condensa.

Finalmente, cabe señalar en tono de certeza, que el éxito editorial de esta obra estará asegurado, dada la destacada relevancia académica de la misma.

LÓPEZ AHUMADA, JOSÉ EDUARDO
TIEMPO DE TRABAJO Y ECONOMÍA DIGITAL.
LIMITACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO
Y GARANTÍA DEL DESCANSO LABORAL
Ediciones Cinca, Madrid, 246 págs.
ISBN: 978-84-18433-62-7.

ARTURO MONTESDEOCA SUÁREZ
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC)

Recientemente he tenido conocimiento de la obra titulada “*Tiempo de trabajo y economía digital. Limitación del tiempo de trabajo y garantía del descanso laboral*”, firmada por el profesor J. Eduardo López Ahumada. Esta obra cumple dos finalidades; por un lado, es fruto de la superación del concurso de acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad y, por otro, avala su brillante carrera académica como profesor en la Universidad de Alcalá.

Las obras firmadas por el profesor López Ahumada se caracterizan por su rigor, así como por tratarse de temáticas vivas y de indudable interés para la rama del Derecho del Trabajo. Estas notas se cumplen en la monografía que aquí se reseña, puesto que sigue una estructura sistemática y ordenada que permite una atenta lectura.

En primer lugar, el autor comienza con una introducción en la que se nos presenta el tema y se deja entrever la temática: la desprotección jurídico-laboral a la que se enfrentan las personas trabajadoras a consecuencia de la cuarta revolución industrial. Esta problemática gira en torno a los desequilibrios planteados por un tipo de mercado, el capitalista, respecto a la ordenación del tiempo de trabajo. Una problemática, como indica el autor, que ha preocupado continuamente a la disciplina laboral y que ha requerido de una intervención legislativa.

A continuación, el preámbulo nos muestra una contextualización del análisis del tiempo de trabajo en la era de la digitalización, mostrando una reflexión acerca del necesario equilibrio entre los nuevos procesos productivos y los derechos laborales de las personas trabajadoras. En definitiva, en una apuesta por un cuerpo legislativo laboral tuitivo acorde a los tiempos que corren, permitiendo contrarrestar los efectos negativos de la digitalización sobre los tiempos de trabajo y descanso de las personas trabajadoras.

En el primer capítulo, se lleva a cabo un esbozo del origen sobre la preocupación de la limitación de la jornada de trabajo y su estrecha relación con los procesos de revolución industrial. Y prosigue su planteamiento hasta detenerse, precisamente, en la etapa de la economía digital en la que señala las dificultades que se plantean en la práctica respecto a la aplicación del tiempo de trabajo. Por tales motivos, se detiene a plantear su preocupación sobre la individualización del tiempo de trabajo

que agudiza la precariedad y pobreza de las personas trabajadoras. Una problemática que analiza desde el punto de vista transnacional y por la que sugiere un compromiso internacional basado en la noción de trabajo decente inserto en los instrumentos elaborados por la OIT. Además, remarca la centralidad que debe ocupar la negociación colectiva en este espacio para contrarrestar los efectos perversos de la deslocalización geográfica e individual de las personas trabajadoras, es decir, a través del *dumping* social.

En el segundo capítulo, se propone un análisis entre conceptos que se encuentran estrechamente relacionados y a su vez amenazados por la digitalización como son el tiempo de trabajo, el tiempo de descanso y la salud laboral de las personas trabajadoras. Así, se estará de acuerdo en que la digitalización ha provocado nuevas formas y ritmos de organización de la prestación laboral repercutiendo negativamente en el bienestar físico-mental de las personas trabajadoras. A este respecto, el autor constata una seria preocupación por riesgos emergentes asociados a las tecnologías de la información y de la comunicación en el ámbito laboral. Por esta razón, estima conveniente adoptar una política preventiva específica puesto que el objetivo será “compensar los nuevos riesgos laborales ligados al trabajo digital”. Y, en suma, alcanzar el ansiado equilibrio entre el espacio de trabajo y el espacio privado, a través de una buena política de conciliación corresponsable acorde a los intereses de ambas partes. Ello requiere, como indica, de un cambio de mentalidad empresarial, pasando de un modelo presencial orientado a la productividad por un modelo más autónomo basado en la mejora de los tiempos de trabajo.

En el tercer capítulo, el autor examina la función limitadora del tiempo de trabajo desde la perspectiva de los estándares laborales internacionales, abordando los principales textos legislativos sobre esta materia. En este momento, se detiene a analizar el papel que desempeña la OIT, los instrumentos jurídicos dictados en materia de limitación del tiempo de trabajo y de garantía del tiempo de descanso, así como a las acciones dedicadas a proyectar el auspiciado “trabajo decente”. Y finaliza con una exposición de la doctrina del Comité Europeo de Derechos Sociales respecto a la interpretación de la Carta Social Europea sobre conceptos como el tiempo de trabajo, la duración máxima de la jornada, tiempos de disponibilidad y guardia con/sin presencia física.

En el cuarto capítulo, se adentra en el desarrollo histórico legislativo europeo en materia de ordenación de tiempo de trabajo y descanso. Posteriormente se plasma la interpretación llevada a cabo por el TJUE relativa a los tiempos de trabajo y tiempos de descanso de conformidad con la Directiva 2003/88/CE. En estos momentos, el autor no pierde la oportunidad para efectuar una reflexión acerca de la adaptabilidad del marco jurídico actual a las nuevas modalidades de trabajo ya que dificultan aún más si cabe, la separación de ambos espacios o fronteras laborales.

En el quinto capítulo, se continúa con la discusión sobre la aplicación de la limitación del tiempo de trabajo en el ordenamiento jurídico español. En este sentido, se realiza un recorrido histórico sobre la evolución que ha sufrido nuestro Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la flexibilización del tiempo de trabajo. Precisamente, el autor señala que el desarrollo de la prestación laboral en esta era digital, por ejem-

plo, en el ámbito de las plataformas digitales, “facilita una dispersión del tiempo de trabajo” que conlleva aparejada una incorrecta aplicación de los límites de jornada. Y, además, este tipo de trabajo digital plantea una problemática añadida como es la calificación como tiempo de trabajo de los periodos de disponibilidad y de desplazamiento de las personas trabajadoras. Por tales razones, insta a la remisión de este asunto a la negociación colectiva a efectos de su tratamiento y calificación como tiempos de trabajo efectivo con efectos directos en el descanso laboral y, por ende, en la salud de las personas trabajadoras.

En el sexto capítulo, se introduce al lector en un tema, las nuevas formas de empleo originadas en virtud del desarrollo tecnológico, en el que el autor reflexiona acerca de las características del actual modelo de mercado laboral. Este modelo suscita un interesante debate sobre la asociación entre las nuevas modalidades de empleo, como pueden ser las plataformas digitales, con la precariedad en el empleo. No obstante, el autor pone especial énfasis en un aspecto positivo de la era tecnológica, la flexibilidad y dinamismo de la prestación de servicios a través de las herramientas digitales. Por lo que profundiza en el examen del marco jurídico del trabajo a distancia, su delimitación conceptual con el teletrabajo, así como las luces y sombras que rodean a esta última modalidad contractual.

El séptimo capítulo, está dedicado al sistema de registro de jornada, un “mecanismo legal de control, orientado a hacer efectiva la limitación de tiempo de trabajo”. Con esta frase, el autor nos introduce en el análisis de esta herramienta que permite garantizar la concreción horaria a fin de salvaguardar el derecho al descanso y, por ende, en garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras. De este modo, se propone una interpretación de la legislación comunitaria, la Directiva 2003/88/CE, para luego aterrizar en la legislación nacional, arts. 34 y 35 del Estatuto de los Trabajadores. La intención no es otra que puntualizar la necesidad de contar con una herramienta eficaz, máxime en este contexto digital, que impida la materialización de un objetivo indeseado como es la extralimitación de la jornada laboral máxima. Y que, por tanto, la flexibilidad laboral propia de nuestro sistema de relaciones laborales no fructifique en un detrimento para los derechos laborales de las personas trabajadoras.

Por último, en el octavo capítulo se aborda un concepto que ha acaparado un protagonismo singular, la “desconexión digital”, y que ha sido incorporado en una norma extralaboral, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El autor aborda pormenorizadamente su contenido y su configuración, como instrumento tuitivo ante la amenaza tecnológica que puede romper las barreras de tiempo de trabajo y tiempo de descanso fruto de una etapa de disponibilidad digital prolongada. Por otro lado, analiza su puesta en práctica en el contexto del trabajo en remoto y/o teletrabajo a fin de poner de relieve que puede darse una situación más compleja y negativa para las personas trabajadoras por la evidente conexión permanente a los dispositivos tecnológicos.

En conclusión, se comparte la opinión de la profesora Susana Rodríguez Escanciano, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad y autora del prólogo, al

señalar que se trata de “una obra minuciosa, sólida y completa, esto es, de un esfuerzo serio y apoyado en un ingente análisis doctrinal y jurisprudencial”.

Por tales motivos, esta reseña es una magnífica oportunidad para felicitar al profesor López Ahumada por su brillante aportación monográfica sobre una temática clásica del Derecho del Trabajo como es la interpretación de los conceptos tiempo de trabajo-tiempo de descanso. Sin duda, constituye una obra de relevancia e interés y que invita al lector a reflexionar sobre los retos que afronta la disciplina del Derecho del Trabajo en esta nueva etapa de revolución industrial.

USHAKOVA, TATSIANA
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA OIT:
REFLEXIONES Y PROPUESTAS
EN EL CONTEXTO DEL CENTENARIO
Ediciones Cinca, Madrid, 2020, 199 págs.
ISBN: 978-84-16668-90-8

BÁRBARA TORRES GARCÍA
Doctora en Derecho
Universidad de Santiago de Compostela

El objeto de esta reseña es el libro colectivo *Procedimientos especiales de la OIT: reflexiones y propuestas en el contexto del centenario*, dirigido por la profesora Tatsiana Ushakova y prologado por el profesor Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer. La monografía se ha elaborado en el marco del Proyecto de investigación *Los procedimientos especiales de la OIT: en búsqueda de una mayor eficacia* (Ref. CCG2018/HUM-044), concedido en la Convocatoria de ayudas para la realización de proyectos para potenciar la creación y consolidación de grupos de investigación UAH, Programa propio de investigación 2018. Precisamente, en una relación estrecha con el objeto de dicho proyecto, esta obra contribuye al conocimiento del funcionamiento interno de la OIT y, particularmente, de sus mecanismos de supervisión de normas. Tal y como se pone de manifiesto en la parte introductoria, el estudio aborda un tema clásico, a la par que actual. En efecto, si en el mercado de trabajo digital hay que consolidar los valores y objetivos constitucionales de esta Organización, como ejes centrales de cualquier acción legislativa, consecuentemente, resulta necesario fortalecer los procedimientos de control de sus instrumentos normativos. Así, en la Declaración del centenario, de 21 de junio de 2019, la OIT ha remarcado la relevancia de: “la elaboración, la promoción, la ratificación y el control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo”.

La monografía se estructura en dos grandes partes. La primera de ellas se dedica al estudio de dos de los procedimientos especiales de control (el de reclamación y el de queja) y la segunda al análisis del procedimiento especial de queja por violación de la libertad sindical. Cada una de las secciones se divide, a su vez, en tres capítulos. El primero de ellos, elaborado por el profesor José Manuel DEL VALLE, analiza el “procedimiento especial de reclamación” de una manera minuciosa y detallada. En él se estudia, primeramente, la regulación jurídica de dicho proceso, así como las diversas etapas en las que se divide: 1) la admisibilidad de la reclamación; 2) la constitución del comité tripartito; 3) el momento de la prueba; 4) el examen de fondo por el citado comité; y 5) la emisión del correspondiente informe, que se elevará al Consejo de Administración, que ha de adoptar una decisión. En la explicación de las

diferentes fases identificadas, el autor precisa cuestiones tales como la legitimidad para iniciar este procedimiento, restringida a sindicatos y asociaciones empresariales; el objeto de la reclamación, consistente en interpretar un convenio y garantizar su aplicación en los ordenamientos nacionales, o los principios de objetividad y confidencialidad que deben regir la actuación del comité tripartito. Además, el capítulo termina haciendo referencia a tres reclamaciones presentadas contra España y relativas al incumplimiento de diferentes convenios de la OIT.

Como complemento del epígrafe introductorio, el segundo capítulo, redactado por la profesora Silvia FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, vuelve a estudiar el “procedimiento especial de reclamación”, pero, en esta ocasión, en relación exclusiva con un convenio de la OIT. En este sentido, se analiza la tramitación de la reclamación formulada contra España por CCOO y UGT, por un posible incumplimiento del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) tras la aprobación de la reforma laboral de 2012. La autora, de manera pulcra e introduciendo apreciaciones personales de gran interés, estudia los principales puntos de dicha remodelación legal que se consideraban vulneradores de la citada norma internacional, poniendo de relieve las alegaciones introducidas por cada una de las partes en el procedimiento y la respuesta de la comisión tripartita. Esta parte de la obra no ha perdido interés, por más que el legislador nacional haya realizado ya los ajustes pertinentes, como la derogación del despido por absentismo. A través de ella es posible conocer distintas consideraciones sobre el alcance y eficacia del Convenio núm. 158, las cuales pueden ser de ayuda para la resolución de futuros conflictos.

El tercer capítulo recae bajo la responsabilidad de la directora de esta monografía: Tatsiana USHAKOVA. En él se analiza el “procedimiento especial de queja”. La profesora demuestra un dominio absoluto de los mecanismos de control de la OIT, reflexionando sobre tres preguntas relativas a: 1) su carácter tradicional (o innovador) del procedimiento objeto de este estudio; 2) su independencia (o complementariedad) respecto de otros mecanismos de control; y 3) su naturaleza vinculante. A propósito de dichas cuestiones, y con referencia a diversos procedimientos de queja tramitados, se van analizando las características principales de este mecanismo de control, resaltando, por ejemplo, su objeto, la legitimidad para iniciarlo o su carácter complementario en relación con, especialmente, el procedimiento ante el Comité de Libertad Sindical.

La segunda parte de esta monografía comienza con un capítulo cuarto, elaborado por el profesor Guillermo ESCOBAR ROCA y dedicado al análisis de la ‘libertad sindical’ desde la perspectiva del derecho interno. Para el autor, se está ante un derecho fundamental poco estudiado por los constitucionalistas españoles, más allá de simples referencias en manuales de Derecho Constitucional. En aras a resolver esta situación, se propone un estudio jurídico minucioso de dicho derecho, comenzando por exponer sus fuentes reguladoras, el concepto mismo de la garantía tratada y su objeto o finalidad perseguida. Al margen de estas cuestiones introductorias, se procede a realizar una delimitación tanto objetiva (de contenido) como subjetiva (titulares y obligados) del derecho fundamental de libertad sindical. Respecto del primer punto, se distingue entre contenido esencial y contenido constitucional, concluyendo

que la garantía analizada es un derecho tanto de libertad como de prestación y poniendo de relieve la discrecionalidad judicial existente en la apreciación de su transgresión, dada la ausencia de una demarcación clara de lo que implica este derecho.

El quinto capítulo de esta obra se desarrolla por el profesor José Luis GIL Y GIL, quien de manera brillante y con absoluta solvencia, dado su conocimiento en este ámbito, aborda el “procedimiento especial de queja por violación de la libertad sindical”. El epígrafe se estructura en dos partes. La primera de ellas se dedica a la compilación de los diferentes instrumentos internacionales clásicos que regulan la libertad sindical y la negociación colectiva, tales como Constitución de esta Organización de 1919, la Declaración de Filadelfia de 1944, la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998 y los Convenio números 87 (que garantiza la libertad sindical frente al Estado) y 98 (cuyo propósito es la protección de esta garantía en el seno de la relación de trabajo). Todo este elenco normativo, ha de completarse con la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008, así como con la Declaración del centenario de 2019. Con el análisis realizado, se pone de relieve el protagonismo de esta materia en la actividad normativa de la OIT. La segunda de las partes en las que se divide el capítulo se destina al análisis del procedimiento de queja por transgresión de este derecho, centrándose en dos puntos claves: 1) el Comité de Libertad Sindical, abordando su historia, composición y el carácter de sus decisiones; y 2) los principios de este procedimiento, recordando el objeto de la queja, su finalidad, la legitimación para su interposición y las distintas fases en las que se divide.

Finalmente, el último capítulo de esta obra, que lleva por título “El caso 3093 ante el Comité de Libertad Sindical: el derecho a la huelga en España”, es redactado por la doctora Alejandra CELI MALDONADO. Tras unas consideraciones generales en torno a la configuración de este derecho desde un enfoque internacional, la autora focaliza su atención en el análisis de la queja presentada contra España por CCOO y UGT. En particular, en este procedimiento se valoraban si las penas impuestas a los ‘piquetes informativos’ (para el supuesto de realizar coacciones frente a otros trabajadores, obligándoles a secundar la huelga) estaban siendo aplicadas de manera generalizada, criminalizando el ejercicio de este derecho. Ciertamente, como pasa respecto del capítulo segundo de esta obra, este conflicto parece haberse superado con la derogación de la disposición penal que permitía tal sanción. En todo caso, puede resultar interesante su lectura, pues de ella se pueden extraer conclusiones interesantes que ayuden a entender la razón de la eliminación de ese precepto en el Código Penal (art. 315.3).

En definitiva, la obra que se reseña es, sin lugar a duda, uno de los libros de referencia sobre los mecanismos de control de los que dispone la OIT para examinar la aplicación de las normas internacionales del trabajo por parte de los Estados Miembros. Además, es de agradecer el estilo claro, sencillo y de fácil lectura de cada uno de los capítulos en los que se divide.